









# CAPÍTULO I.

# OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO, AMBITO DE APLICACIÓN, REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y FACULTADES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS.

#### CLÁUSULA No. 1.- OBJETO Y FINALIDAD.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo es celebrado entre el Ministerio de Gobernación y la Coalición Sindical conformada por las siguientes organizaciones: Sindicato de Trabajadores de la Dirección General de Correos del Ministerio de Gobernación (SITRACORREOS), Sindicato de Trabajadores del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, dependencia del Ministerio de Gobernación (SINTRACBES), Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Gobernación (SITRAMIG) y Sindicato de Empleados Públicos de la Imprenta Nacional del Ministerio de Gobernación (SEPIN), de acuerdo a las Asambleas de los sindicatos quienes; en el transcurso del presente instrumento se denominarán al primero "El Ministerio" o "MIGOB" y a los segundos: "la Coalición de Sindicatos" o "los Sindicatos".

El presente Contrato tiene por objeto regular durante su vigencia, los derechos y obligaciones del Ministerio de Gobernación y la coalición de sindicatos, en el ámbito de las relaciones laborales entre los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en y para el Ministerio; en las condiciones generales en que deben ejecutarse las labores y las prestaciones que se originen en el desarrollo de las mismas. Todo ello con el fin de armonizar y dignificar las relaciones laborales, obteniendo a su vez un rendimiento que desemboque en la prestación efectiva y eficaz de los servicios del Ministerio.

#### CLÁUSULA No. 2. AMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de este Contrato se aplicarán a todos los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios de carácter permanente en y para el Ministerio en cualquiera de sus dependencias ubicadas en el territorio nacional, siempre y cuando su relación laboral tenga su origen en un nombramiento por un acto administrativo y estos sean pagados con fondos públicos.











Para las trabajadoras y trabajadores por contratos cuyas plazas son financiadas con fondos de actividades especiales, se les aplicará el presente Contrato Colectivo de trabajo, así como las disposiciones legales, administrativas y las prestaciones sociales que la administración del Ministerio regule de manera especial para sus trabajadoras y trabajadores. Aquellos casos bajo otra modalidad de contratación dentro del sector público que no sean de carácter permanente o continuo, están sujetos y se aplicará lo relativo a las leyes presupuestarias vigentes, de igual manera se aplicará a contrataciones provenientes de proyectos de cooperación internacional. Para tales efectos se considerarán como trabajadores y trabajadoras eventuales los que desarrollen actividades puntuales, con tiempo determinado y con metas específicas a cumplir.

No se nominarán como contratos eventuales, labores que son de carácter permanente. A las contrataciones eventuales no se aplicará el contenido del presente Contrato Colectivo de trabajo.

# CLÁUSULA No. 3.- RECONOCIMIENTO DE LOS SINDICATOS Y NO COACCIÓN.

El Ministerio reconoce y respeta, la personalidad jurídica de los Sindicatos SITRACORREOS, SINTRACBES, SITRAMIG y SEPIN para intervenir como representantes de sus afiliados y afiliadas en todas aquellas situaciones que afecten los intereses profesionales y socioeconómicos de los mismos. Los Sindicatos referidos se reservan el derecho de interceder ante el Ministerio, por los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ningún sindicato, siempre y cuando estos así lo soliciten en lo que afecte sus derechos laborales y profesionales.

El Ministerio reconoce que los derechos consignados a favor de las trabajadoras y trabajadores son irrenunciables de acuerdo a lo dispuesto, en el Artículo 52 de la Constitución de la República de El Salvador, los convenios internacionales de la Organización Internacional de Trabajo y todos aquellos convenios internacionales relativos a derechos laborales ratificados por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

El Ministerio y los Sindicatos reconocen que respetarán el derecho de libre sindicación de los trabajadores y trabajadoras, y no ejercerán ningún tipo de presión, directa o indirecta, para que éstos o éstas se afilien o desafilien, ni coacción al trabajador o trabajadora por el hecho de pertenecer o no a SITRACORREOS, SINTRACBES, SITRAMIG o SEPIN, para cuyos efectos las partes se obligan a dar instrucciones a sus representantes patronales y a sus afiliados, respectivamente, a efecto de dar estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto.











#### CLÁUSULA No. 4.- REPRESENTANTES DEL MINISTERIO.

Son representantes del Ministerio en sus relaciones con los Sindicatos, y por lo tanto facultan y obligan a aquellos en la aplicación del presente Contrato y demás instrumentos normativos que se deriven de éste, además del Ministro de Gobernación, los siguientes funcionarios:

- a) El Vice Ministro de Gobernación;
- b) El Gerente General del Ministerio;
- c) Los Directores y Sub Directores de Direcciones;
- d) Los Directores y Subdirectores de dependencias;
- e) Los Gobernadores; y
- f) Los demás que ejerzan cargos de Directores, aunque sean nombramientos temporales o Ad-Honorem.

#### CLÁUSULA No. 5.- REPRESENTANTES DE LOS SINDICATOS.

Son representantes de los Sindicatos en sus relaciones con el Ministerio, por lo tanto sus gestiones facultan y les obligan ante este, en el cumplimiento del presente Contrato y demás instrumentos normativos derivados del mismo, los miembros de las Juntas Directivas y en particular aquellos que ostenten la representación judicial y extrajudicial de cada una de las organizaciones sindicales de acuerdo a lo que prescribe el estatuto correspondiente.

Las juntas directivas de los Sindicatos podrán nominar a un representante sindical en cada departamento, para que intervengan en la solución de los problemas que surjan entre el Ministerio y los servidores y servidoras públicas del centro de trabajo donde estuvieren destacados. Para que estos acuerdos tengan carácter obligatorio deberá ser suscrito por alguno de los representantes legales del sindicato vinculado.

Los Sindicatos deberán comunicar al Titular de Gobernación, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su elección, la nómina de la Junta Directiva, las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda y todas las que se crearán dependiendo de sus necesidades, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, siempre y cuando no sea imputable a las partes.











Ambas partes acuerdan que para la acreditación de la calidad de los representantes sindicales a que se refiere el inciso segundo de esta cláusula, y los representantes de las comisiones especiales bilaterales que se puedan conformar producto de este contrato, será suficiente con la certificación del punto de acta de Juntas Directivas de los Sindicatos en que se nominaron, presentado al titular de Gobernación, por medio de correspondencia al Despacho Ministerial. Dicha certificación con firma y sello de acuse de recibida surtirá efecto frente a los representantes del Ministerio en cada centro de trabajo o en su caso en la comisión especial correspondiente.

Finalmente se acuerda que tanto los representantes sindicales a que se refiere el inciso segundo de la presente cláusula como los miembros de las comisiones especiales bilaterales durarán en sus cargos un año a partir de su nombramiento, y podrán ser reelectos o bien sustituidos en el momento que consideren pertinentes las Juntas Directivas de los Sindicatos, a efecto que complete el año de nombramiento del que sustituya en su cargo, para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en el Estatuto de cada Sindicato y en el inciso segundo y cuarto de la presente cláusula en cuyo caso los mismos gozarán de la garantía de inamovilidad sindical establecida en el presente contrato, pero sólo por el tiempo que desempeñaren el cargo.

La garantía adicional del que sustituye tendrá una duración igual a la del tiempo que hubiere servido en el cargo, siempre y cuando no exista justa causa previamente calificada por autoridad judicial competente.

#### CLÁUSULA No. 6.- FACULTADES DEL MINISTERIO.

Los Sindicatos reconocen el derecho del Ministerio de administrar los centros de trabajo y todas las instalaciones del mismo; así como la dirección de las labores de los trabajadores y trabajadoras, incluyendo el derecho de planificar, dirigir, coordinar y controlar la operación y uso de todo equipo, cualquiera que sea su clase. También reconoce el derecho del Ministerio de estudiar e introducir nuevos métodos de trabajo y el de establecer normas referentes a la operación de sus áreas de trabajo, manejo de sus equipos u otra clase de bienes.

El Ministerio, en el uso de estas facultades, respetará los derechos de los trabajadores y trabajadoras, así mismo reconoce el rol de los sindicatos de promover y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en la eficiencia de la administración pública, a los cuales informará oportunamente.











#### CAPÍTULO II.

#### **DEL RECURSO HUMANO.**

### CLÁUSULA No. 7.- RESPETO MUTUO.

Los trabajadores y trabajadoras guardarán a sus Jefes la debida consideración y respeto, acatando las órdenes e instrucciones que reciban de ellos en lo relativo a la ejecución de obligaciones en el desempeño de las labores correspondientes a su cargo. Asimismo, los jefes guardarán a los trabajadores y trabajadoras el debido respeto y consideración, absteniéndose ambos de maltratarse física, psicológica y verbalmente.

En casos de emergencia tales como: incendio, guerra, terremoto, epidemias y otros similares, los trabajadores y trabajadoras acatarán sin excusa alguna, las órdenes e instrucciones que reciban de sus jefes, en lo relativo al desempeño de las labores de emergencia, siempre y cuando estos no impliquen peligro a su integridad física por falta de conocimiento en la actividad a realizar, guardándose el debido respeto a su dignidad.

# CLÁUSULA No. 8.- EJECUCIÓN DEL TRABAJO.

Los trabajadores y trabajadoras se deben a los ciudadanos, en su calidad de servidores públicos por tal motivo deben de realizar cada una de sus funciones, con la debida eficiencia y calidad en el servicio y sobre todo con respeto al ciudadano. Las labores correspondientes a su cargo, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; y en el lugar y tiempo señalados. A falta de instrucciones especiales las labores deberán ser desempeñadas de acuerdo con la práctica establecida, a fin de que el trabajo se ejecute con eficiencia y eficacia. En todo caso, deberán observarse estrictamente las normas de seguridad y salud ocupacional.

Los trabajadores y trabajadoras están obligados a comunicar a sus jefes inmediatos en forma escrita o por otro medio que deje constancia de haber sido informada, cualquier anomalía que observen en los servicios que la institución presta al público, así como los desperfectos que observaren en maquinarias y equipos del Ministerio, a fin de prevenir daños que puedan afectarles a los mismos trabajadores y trabajadoras, ciudadanos en general y los bienes del Ministerio.











# CLÁUSULA No. 9.- IMPLEMENTOS DE TRABAJO.

El Ministerio proporcionará oportunamente a sus trabajadores y trabajadoras los útiles, herramientas, equipos, implementos y los materiales que sean necesarios para que ejecuten con la debida eficiencia y seguridad sus labores. Asimismo el Ministerio proporcionará a las áreas que requieran las prendas especiales para atender emergencias y el equipo en condiciones óptimas de funcionamiento tomando en consideración las especificaciones recomendadas por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y el experto de cada área de trabajo por dependencia, o bien por las autoridades competentes. A quienes tengan que desempeñar todo o parte de su trabajo a la intemperie se les dotará de su correspondiente equipo impermeable.

Es obligación, por principio de responsabilidad del trabajador y trabajadora, como medida preventiva, el uso apropiado de los implementos y prendas proporcionadas para el desempeño de su trabajo, con el objeto de prevenir un riesgo profesional.

# CLÁUSULA No. 10.- CONSERVACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO.

Los trabajadores y trabajadoras se obligan:

- a) A restituir al Ministerio en el mismo estado en que se les entregó, los materiales que se les haya proporcionado para el trabajo y que no hubieren utilizado; salvo que dichos materiales se hubieren destruido o deteriorado por caso fortuito, fuerza mayor o por vicios provenientes de su mala calidad o defectuosa fabricación, caducidad o vida útil;
- b) A conservar en buen estado los instrumentos, maquinaria, equipos, herramientas de propiedad del Ministerio que estén a su cuidado, o que usen en su labor sin que en ningún caso deban responder del deterioro ocasionado por el uso natural de los mismos, y uso diario, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de su mala calidad o defectuosa fabricación;
- c) A cuidar y utilizar de manera adecuada las herramientas tecnológicas y los sistemas de información que se le proporcionen y que tenga acceso por las funciones que realizan, siendo responsabilidad de los trabajadores y de las trabajadoras, evitar el uso inadecuado de las mismas y dar aviso a las personas designadas, en aquellos casos que por razones ajenas a su persona, las mismas presenten desperfectos o fallas o sean objeto de algún problema para su optima utilización.











En caso de pérdida, extravío o daño de los mismos, el trabajador o trabajadora inmediatamente lo hará del conocimiento del Ministerio por medio de su jefe inmediato y cooperará con el fin de establecer la verdad de los hechos.

Para realizar las respectivas investigaciones se le notificará a los sindicatos siempre y cuando sea afiliado a este. Si como resultado de la investigación se estableciera alguna responsabilidad del trabajador o de la trabajadora, este se limitará al valor que tenga el objeto en el momento de registrarse el deterioro o la pérdida, previo el valúo respectivo de conformidad a la ley. Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, se reconoce el derecho del sindicato a actuar, de acuerdo a las leyes correspondientes y a este Contrato Colectivo; en aquellos casos en que a requerimiento del trabajador o trabajadora estimare que se le pudiera estar imputando responsabilidades en hechos o actos en que no ha participado.

Para efecto del pago en concepto de reposición o reparación del implemento de trabajo, el valor del mismo, podrá cancelarse en cuotas, previa solicitud del trabajador o trabajadora y autorización de la misma por parte del Ministerio. Asimismo el Ministerio se compromete a dar el mantenimiento respectivo a todos los materiales y equipos entregados a los trabajadores y trabajadoras, incluyendo motos, vehículos y equipos tecnológicos, dicho mantenimiento se realizará periódicamente.

El Ministerio y los Sindicatos deberán observar que se cumpla con lo establecido en los tres literales anteriores.

# CLÁUSULA No. 11.- JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO.

Se tendrá por inasistencia justificada:

- a) el goce de vacaciones, asuetos o licencias de acuerdo a lo establecido en la Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos;
- b) la suspensión disciplinaria;
- c) las causas que según la ley interrumpen o suspenden el Contrato individual de trabajo; y
- d) todo caso fortuito o fuerza mayor que impida al trabajador asistir a sus labores, que se pueda justificar por cualquier hecho fehaciente.

En este último caso, las trabajadoras o trabajadores que de manera imprevista no pudiera presentarse a sus labores por motivos graves, deberá dar aviso inmediato al Ministerio por cualquier medio a través de su jefe inmediato y en su ausencia al Director











de Recursos Humanos, indicando el motivo que le impide presentarse al trabajo. Comprobará el motivo de su ausencia al regresar a sus labores a más tardar en los próximos cinco días hábiles posteriores a su incorporación, quien solicitará conforme a la cláusula respectiva el permiso correspondiente.

Las jefaturas tramitarán las justificaciones que las y los trabajadores presenten en el plazo antes mencionado.

# CLÁUSULA No. 12.- RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES.

Los trabajadores y trabajadoras al servicio del Ministerio, deberán cumplir las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución de la República, Convenios Internacionales de índole laboral, Ley de Servicio Civil, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de cada dependencia, Normas Técnicas de Control Interno específicas del Ministerio, Instructivos y demás disposiciones legales aplicables al Ministerio.

#### CLÁUSULA No. 13. LICENCIAS.

El Ministerio concederá permiso a sus trabajadores y trabajadoras para que falten al desempeño de sus labores o se ausenten durante la respectiva jornada laboral por causa justificada, en los casos siguientes:

a) Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente requieran su presencia, en caso tanto de enfermedad o accidente grave o que deban cumplir tratamiento a las necesidades especiales o clínicas especializadas de su cónyuge o compañero o compañera de vida, de sus hijos, padre, madre, abuelos, hermanos y hermanas, y lo mismo que cuando se trate de personas que dependan económicamente de él o ella siempre y cuando consten en el expediente de Recursos Humanos. La licencia será por el tiempo de hasta quince días para solventar la obligación familiar. El Ministerio en estos casos, pagará el cien por ciento del salario ordinario. En los casos tanto de enfermedad o accidente grave, entendiéndose éstos cuando la persona no pueda valerse por sí misma y requiera de cuidado directo del trabajador o trabajadora; comprobada la necesidad, con constancia médica de que el trabajador o trabajadora asiste al paciente. Para que este permiso sea concedido, el trabajador o trabajadora deberá solicitarlo a su jefe inmediato y











en su ausencia a la Unidad de Recursos Humanos, en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de su inasistencia, el cual podrá hacer por cualquier medio disponible, él o algún pariente cercano y deberá justificarlo ante el mismo al momento de su reincorporación al trabajo dentro de los dos días hábiles contados a partir de su reincorporación al trabajo. Los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el período de la licencia, no prolongarán la duración de ésta.

- b) En los casos de muerte, la licencia será por el tiempo de cinco días hábiles. El Ministerio en los casos de muerte, pagará la prestación equivalente al salario ordinario de diez días consecutivos por cada fallecimiento inmediatamente después de que el trabajador o trabajadora presente la documentación que acredite el deceso de padre, madre, hijos, cónyuges o compañeros de vida, hermanos y hermanas, siempre y cuando éstos no sucedan simultáneamente, es decir, no ocurra el fallecimiento de varios familiares al mismo tiempo, aunque aconteciese en diferentes lugares. Estos días se contarán a partir de la fecha de cada fallecimiento; en los casos que el deceso ocurriere en el extranjero, la licencia iniciará a partir del ingreso del fallecido o fallecida al país, para lo cual deberá anexar a dicha licencia, los documentos que respalden el mismo, y deberá informar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su jefe inmediato y en su ausencia, a la Unidad de Recursos Humanos respectiva.
- c) Para cumplir con las obligaciones de carácter público establecidas por la Ley y ordenadas por autoridad competente. Esta licencia será con goce de salario por todo el tiempo que se necesite para el cumplimiento de las obligaciones, y deberá solicitarlo una vez sea notificado a su jefe inmediato y en su ausencia, a la Unidad de Recursos Humanos respectiva.
- d) Por contraer matrimonio civil o religioso, el trabajador o trabajadora, por un periodo de cinco días hábiles con goce de salario. Esta prestación se concederá siempre que se solicite y se acredite con la presentación del documento correspondiente, y se goce dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse realizado el matrimonio. Los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el periodo de la licencia, no prolongarán la duración de esta. Asimismo deberá solicitarla con una semana de anticipación a su jefe inmediato y en su ausencia, a la Unidad de Recursos Humanos respectiva.











- e) Para recibir los servicios de salud que presta el sistema del Instituto Salvadoreño del Seguro Social a los asegurados y aseguradas; con goce de salario por el tiempo necesario. Asimismo deberá solicitarla con cuarenta y ocho horas de anticipación a su jefe inmediato y en su ausencia, a la Unidad de Recursos Humanos respectiva, siempre y cuando fuese fuera de su sede laboral.
- f) Los trabajadores y trabajadoras que cursen estudios universitarios, técnicos, bachillerato o educación básica, gozarán de permiso remunerado hasta por dos horas diarias para asistir a sus clases, siempre y cuando los interesados o interesadas lo justifiquen y lo presenten a su jefe inmediato y al área correspondiente de Recursos Humanos, dentro de los quince días anteriores a la fecha de inicio de clases. Se entenderá por estudios o cursos técnicos aquellos que tengan como prerrequisito, título de bachiller y que sean impartidos en Instituciones universitarias o Centros de Estudio Tecnológicos o de Estudios Superiores debidamente acreditados por el Ministerio de Educación. Para gozar de esta prestación, el peticionario deberá estar nombrado o nombrada en carácter permanente o en su defecto ejercer funciones de carácter permanente; y tener como mínimo tres meses de servicio en el Ministerio. A los trabajadores y trabajadoras en general que hagan uso de este permiso, se les concederá licencia con goce de su salario para atender sus correspondientes clases y evaluaciones, debiendo el trabajador o trabajadora aprobar en los cinco días posteriores, la realización de las mismas a su jefe inmediato. Para obtener los permisos a que se refiere este literal, los trabajadores y trabajadoras deberán comprobar su condición de estudiantes, los horarios de estudio; y en su caso, las fechas y horas de la realización de sus evaluaciones, debiendo presentar dentro de los quince días hábiles posteriores a su jefe inmediato, constancia de haber realizado sus evaluaciones, haber finalizado su ciclo de estudio y el resultado del mismo. El referido permiso podrá concederse al principio o antes del final de la jornada de trabajo. Las dos horas de permiso comprenden: el tiempo de transporte y la actividad académica. El trabajador y trabajadora será el responsable del uso de esta prestación y el Departamento de Recursos Humanos será el encargado de controlar el buen uso de la misma.
- g) Las trabajadoras o trabajadores del Ministerio que siendo estudiantes universitarios necesitaren prepararse para la defensa de tesis o de exámenes de graduación gozarán de cinco días de licencia con goce de sueldo, para











realizar cualquiera de los referidos trámites. Presentando el permiso con la constancia respectiva del trámite de su tesis o exámenes de graduación. Permiso remunerado hasta por dos horas diarias durante un período continuo de hasta seis meses, para asistir al seminario de graduación o para la elaboración del trabajo de graduación. Los trabajadores y trabajadoras que siendo estudiantes universitarios, técnicos o bachilleres tuvieren que prestar su servicio social como requisito de graduación tendrán derecho a licencia sin goce de salario hasta por un máximo de un año, según sea su especialidad, en cuyo caso se mantiene su estabilidad laboral sin modificación alguna. En el caso de aquellos trabajadores y trabajadoras que tengan que realizar sus horas sociales como requisito para graduarse, el Ministerio les permitirá que dichas horas sociales las realicen en sus instalaciones ya sea en su lugar específico de trabajo o fuera de el, siempre y cuando se realicen en horas fuera de sus horarios normales de trabajo y sin prestación económica alguna. En ambas licencias los interesados o interesadas deberán solicitarlo con quince días de anticipación a su jefe inmediato y al área correspondiente de Recursos Humanos.

h) Los trabajadores y trabajadoras que fueren electos o nombrados para el desempeño de cargos públicos incompatibles con su trabajo, gozarán del permiso necesario sin goce de salario por todo el tiempo que estén en el desempeño de dicho cargo, al término del cual serán incorporados a sus mismos puestos en el Ministerio con todos los derechos que les corresponden. Se entenderán como cargos Públicos aquellos de elección popular y los designados o nombrados por la Asamblea Legislativa, el Órgano Ejecutivo o la Corte Suprema de Justicia. Igual derecho tendrán los trabajadores y trabajadoras que fueren designados Ministros o Viceministros de Estado o se incorporen a un Organismo Internacional en representación del Gobierno Central, del Ministerio o sus dependencias. En los casos de los funcionarios suplentes se requerirá la constancia o acuerdo respectivo. En caso de los miembros de los Concejos Municipales cuando tengan que asistir a las sesiones de sus respectivos concejos, bastará la presentación de la constancia de asistencia suscrita por el Alcalde Municipal y Secretario. En este último caso los interesados o interesadas, deberán presentar con quince días de anticipación la calendarización de las fechas de reuniones ordinarias, y con dos días la convocatoria para las reuniones extraordinarias a su jefe inmediato y en su ausencia a la Unidad de Recursos Humanos correspondiente.











- i) Asimismo, se les concederá por el tiempo que fuere necesario, licencia con goce de sueldo total cuando sea de interés del Ministerio o con sueldo parcial del cincuenta por ciento cuando no sea interés del Ministerio a las funcionarias y funcionarios o trabajadores o trabajadoras que disfruten de becas, cursos, seminarios y congresos, para realizar estudios fuera del país, en virtud de compromisos internacionales suscritos por el Gobierno de la República, en los cuales se especifique que la beca, cursos, seminarios y congresos, es pagada por gobiernos o instituciones extranjeras; cuando también la beca, cursos, seminarios y congresos sea costeada por gobiernos e instituciones extranjeras, aunque medie convenio internacional; o para que asistan a escuelas de administración pública, centros o cursos de capacitación o adiestramiento, organizados o impartidos en el país, costeados por el gobierno exclusivamente o con la cooperación de organismos internacionales. Esta licencia deberá ser solicitada con quince días de anticipación y será concedida por el Titular del Ministerio por recomendación o visto bueno del Director correspondiente. Las funcionarias o funcionarios o empleados o empleadas a quienes se conceda licencias con goce de sueldo, devengarán durante el lapso de la misma, todas las remuneraciones que les asigna la ley y este contrato colectivo, en todo caso, los trabajadores y trabajadoras conservarán sus derechos inherentes a sus cargos; en el lapso de duración de la beca, curso, seminario o congreso. Comprometiéndose el beneficiado o beneficiada a laborar para el Ministerio por lo menos dos años y transmitir los conocimientos adquiridos a través de la Unidad de Capacitación, o según las condiciones dadas por la entidad que la patrocina.
- j) El Ministerio concederá, a solicitud de cada uno de los Sindicatos contratantes, licencia con goce de salario de los días laborales, para los afiliados y afiliadas de SITRACORREOS, SINTRACBES, SITRAMIG o SEPIN estimen convenientes, simultáneamente o no, por un máximo de cien días continuos o fraccionados, en total en cada año de vigencia del contrato para cada una de las organizaciones nominadas, para que puedan asistir a seminarios, congresos y cursos que se celebren en el interior o exterior de la República y que tengan por objeto el estudio de materias sindicales, laborales, de seguridad social o cooperativismo. La licencia deberá ser solicitada con una semana de anticipación y será concedida por el Director correspondiente, en un plazo de dos días.











- k) A los trabajadores y trabajadoras que tuvieren un año o más de laborar para y bajo las órdenes del Ministerio, se les concederá licencia sin goce de salario por motivos personales durante un período de dos meses y en casos especiales hasta por seis meses total o parcial dentro de un año, con quince días de anticipación a solicitud del trabajador o trabajadora. El trabajador o trabajadora que hiciere uso de tal derecho, para poder gozar de otra de la misma naturaleza, deberá laborar para el Ministerio por lo menos un tiempo igual al de la licencia gozada, contado a partir de la fecha de su reincorporación. El trabajador o trabajadora que no se presentare al término de su licencia o prórrogas a reanudar sus labores, quedará cesante de su cargo. Si hubiere trabajador sustituto desempeñando el puesto, el titular favorecido no tendrá derecho a ser reincorporado a su cargo antes del vencimiento de la licencia concedida. Será facultativo de la Dirección de Recursos Humanos Institucional calificar el carácter especial de la licencia, y será autorizado por el Titular. Si la trabajadora o trabajador decidiera reincorporarse a sus labores antes de la fecha de vencimiento del permiso otorgado informará al Departamento de Recursos Humanos y a su jefe respectivo en un plazo de cinco (5) días hábiles previo a su reincorporación.
- I) El Ministerio concederá licencia con goce de salario a los miembros de la Junta Directiva de los sindicatos, para cuando tengan que movilizarse fuera de las instalaciones del Ministerio a desempeñar las diligencias indispensables en el ejercicio de sus cargos, para tal efecto el Ministerio se compromete a dar las facilidades necesarias para el cumplimiento de esta licencia. Se considera como parte de estas facilidades la asignación de transporte para trasladarse al interior del país, previa programación presentada mensualmente, el cual será tramitado ante la Dirección de Administración o Dependencia correspondiente; será excepción a la regla planteada la existencia de casos especiales, como: conflictos laborales o emergencia que pueda existir en el país, este será concedido con base en la disponibilidad de vehículos. La licencia deberá ser solicitada con una semana de anticipación y será concedida por el Director correspondiente, en un plazo de dos días.
- m) Los trabajadores y trabajadoras que laboren a tiempo completo y tengan como mínimo un año de servicio en el Ministerio, gozarán hasta de una hora diaria de licencia remunerada para efectos de impartir clases en los centros de enseñanza superior, universitaria o tecnológica del país. La licencia indicada











únicamente podrá ser concedida al inicio o al final de la jornada de trabajo, y el interesado o interesada deberá presentar a su jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos correspondiente, dentro de los diez días anteriores a la fecha de inicio de clases, constancia extendida por el Centro de enseñanza correspondiente, en la cual certifique su nombramiento como docente y el horario asignado para impartir clases.

- n) Si una trabajadora lacta a su hijo o hija, tendrá derecho a dos horas diarias de permiso remunerado al inicio o final de su jornada de trabajo, hasta por un período de seis meses a continuación de haber concluido su descanso postnatal, solicitándolo a su jefe inmediato.
- o) El Ministerio concederá, en casos especiales y no regulados en esta cláusula, licencia con goce de salario, a sus trabajadores y trabajadoras, según las circunstancias comprobadas que motiven la licencia. La licencia deberá ser solicitada en el tiempo conforme a la naturaleza que la motive y será concedida por el Director correspondiente.
- **p)** Por motivos personales se concederá un máximo de cinco días con goce de sueldo en el año a discreción del Director respectivo, debiéndose solicitar con veinticuatro horas de anticipación.
- q) Se gozará de descanso remunerado el día del cumpleaños de cada trabajador o trabajadora. Cuando esta celebración coincida con el día de descanso semanal o de asueto se le asignará el día hábil siguiente a su celebración, permiso otorgado por el Departamento de Recursos Humanos de cada dependencia.
- r) Como un reconocimiento a la conmemoración de cada dependencia, se reconocen como días de licencia remunerada los siguientes:
  - **El 4 de Diciembre**, día del bombero nacional, para los trabajadores y trabajadoras que laboran en el Cuerpo de Bomberos de El Salvador;
  - **El 29 de Agosto**, día del cartero, para los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Dirección General de Correos;
  - **El 24 de Junio**, día del tipógrafo, para los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Imprenta Nacional; y
  - **El 12 de Agosto**, día de la protección civil internacional, para los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.











Permiso otorgado por el Departamento de Recursos Humanos de cada dependencia.

- s) Se reconoce el derecho de licencia con goce de salario el treinta y uno de octubre, día del sindicalista salvadoreño, exclusivamente a los afiliados y afiliadas de los sindicatos contratantes que participen en las actividades conmemorativas, permiso otorgado por el Departamento de Recursos Humanos de cada dependencia. Será responsabilidad de cada sindicato remitir el listado de los afiliados y afiliadas que participen.
- t) Se reconoce la licencia con goce de salario a favor de los afiliados y afiliadas de los sindicatos que efectivamente participen en la celebración de su Asamblea Ordinaria, en el marco del aniversario de constitución de cada sindicato, permiso otorgado por el Departamento de Recursos Humanos de cada dependencia. Será responsabilidad de cada sindicato remitir el listado de los afiliados y afiliadas que participen.
- u) Todo empleado público, en caso de paternidad por nacimiento o adopción, tendrá derecho a una licencia de tres días hábiles. Que se concederá a su elección desde el día del nacimiento, de forma continua, o distribuidos dentro de los primeros quince días desde la fecha de nacimiento. En el caso de padres adoptivos, el plazo se contará a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción respectiva. Para el goce de esta licencia deberá presentarse partida de nacimiento o certificación de la sentencia de adopción, según sea el caso. Permiso otorgado por el Departamento de Recursos Humanos de cada Dependencia.

#### CLÁUSULA No. 14.- TÉCNICOS EXTRANJEROS.

Los expertos o técnicos extranjeros que fueren contratados por el Ministerio, transmitirán por el tiempo que han sido contratados, los conocimientos específicos y adecuados a por lo menos dos trabajadores o trabajadoras nacionales del Ministerio en la correspondiente área, materia o especialidad.

En aquellas áreas o disciplinas donde ya se encuentren laborando uno o varios trabajadores o trabajadoras, la asesoría o capacitación se dará específicamente a éstos; pero cuando la asesoría o capacitación sea de índole general y se requiera la participación de más trabajadores y trabajadoras, ambas partes propondrán candidatos; en este último caso, el Ministerio comunicará a los Sindicatos, con la debida antelación, dichas asesorías











o capacitaciones. La Comisión Mixta vigilará porque los candidatos propuestos reúnan los requisitos.

# CLÁUSULA No. 15.- TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SUJETOS AL CONTRATO COLECTIVO.

Las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se aplicarán a todos los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios de manera permanente en y para El Ministerio, vinculados por contratos individuales de trabajo o por el sistema de Ley de Salarios.

No obstante por las necesidades del trabajo se reconoce el derecho del Ministerio de contratar trabajadores o trabajadoras eventuales para actividades específicas o proyectos temporales que demanden este tipo de contratación, estipulando en sus contratos individuales de trabajo sus condiciones laborales. Deberán entenderse como trabajadores y trabajadoras eventuales, aquellos vinculados al Ministerio mediante un Contrato individual de trabajo celebrado a plazo, el cual se justifica porque su desempeño no es de carácter permanente en el Ministerio, o por estar adscritos a proyectos cuya duración es específica. A estos trabajadores y trabajadoras eventuales no se les aplicará lo consignado en el presente Contrato Colectivo de trabajo.

#### CLÁUSULA No. 16.- TIEMPO DE TOLERANCIA.

Los trabajadores y trabajadoras tienen la obligación de ingresar a sus labores a la hora señalada en sus respectivos horarios para la iniciación de su jornada de trabajo; sin embargo, por casos imprevistos, se le concederá un período de tolerancia hasta de treinta minutos acumulativos en cada semana laboral, sin perder el derecho a la remuneración completa de su respectiva jornada y del descanso semanal, según la ley respectiva. Asimismo los trabajadores y trabajadoras están en la obligación de marcar su hora de salida.

Sin perjuicio de lo anterior todos aquellos trabajadores y trabajadoras que realicen funciones de distribución de correspondencia y paquetería domiciliar no están en la obligación de marcar su hora de salida debido a que su jornada es única, ello no implica a que se marque efectivamente la hora de entrada a su dependencia.











# CLÁUSULA No. 17.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

El Ministerio sujeto a su asignación presupuestaria y plan anual de trabajo, impartirá para el desarrollo intelectual, técnico y de destreza de los trabajadores y trabajadoras, eventos de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación para los trabajadores y trabajadoras del Ministerio según sus necesidades de capacitación y desarrollo.

En la formulación de dichos eventos, se atenderá fundamentalmente la formación técnica y desarrollo intelectual de los trabajadores y trabajadoras, para que éstos se acoplen adecuadamente al desarrollo institucional y avances tecnológicos que se adopten en procura de lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios a los usuarios, clientes y público en general.

Los Sindicatos podrán proponer y desarrollar capacitaciones para lo cual a más tardar el 30 de marzo de cada año, presentará a la Administración los planes de capacitación anuales destinados a los trabajadores y trabajadoras, de acuerdo a las necesidades reales de formación, emanadas de procesos de consulta en los diferentes puestos de trabajo, para que puedan ser considerados en la elaboración del plan anual de capacitación.

El trabajador o trabajadora cuando sea seleccionado, deberá asistir a los eventos para lo cual deberán los jefes respectivos otorgar el permiso correspondiente. El adiestramiento o capacitación que reciban los trabajadores y trabajadoras servirá de crédito a su favor para optar a puestos nuevos, promociones o vacantes.

El Departamento de Recursos Humanos correspondiente, llevará un registro actualizado de los eventos realizados así como de los trabajadores y trabajadoras que los hubieren recibido, asimismo debe dejar constancia de la participación de cada trabajador y trabajadora en su expediente personal, y copia de ella se remitirá a la Comisión Mixta del Escalafón.

#### CLÁUSULA No. 18.- BECAS.

El Ministerio gestionará y otorgará sujeto a la asignación presupuestaria becas a sus trabajadores y trabajadoras para:

- a) Fortalecer los conocimientos técnicos y profesionales, a fin de mejorar la atención de los servicios que proporciona; y
- b) Actualizar los conocimientos y elevar el rendimiento de su personal. Funcionará una comisión interna de becas conforme a un reglamento especial elaborado por la Dirección de Recursos Humanos, en el cual deberá disponerse lo conveniente a fin de











que tales recursos se utilicen atendiendo las necesidades del Ministerio y con base a programas previamente formulados por el Ministerio a través de Recursos Humanos.

La comisión interna de becas estará integrada por el Director de Recursos Humanos, jefe de capacitación por parte del Ministerio y dos representantes por parte de los sindicatos. Los sindicatos podrán proponer el cincuenta por ciento de los candidatos y candidatas para las becas, la concesión de becas es competencia del Ministro, pero es requisito previo que la comisión interna de becas analice y haga los estudios correspondientes sobre los candidatos y candidatas que se hayan inscrito; dicha comisión hará las recomendaciones pertinentes en cada caso a los titulares.

La trabajadora o trabajador favorecido con una beca deberá suscribir un Contrato adquiriendo un compromiso de prestar sus servicios al Ministerio, por un período de dos años y transmitir los conocimientos adquiridos quedando sujeto a las disposiciones que establece el reglamento para el otorgamiento de becas a las trabajadoras y trabajadores del Ministerio. Asimismo se compromete a mantener durante el tiempo de estudio un promedio de nota mínima de siete punto cero (7.0) o la que el organismo otorgante determine.

# CLÁUSULA No. 19.- GESTIÓN PARA EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICA.

El Ministerio deberá gestionar con instituciones de educación superior y técnica, a fin de facilitar becas o medias becas, para los trabajadores y trabajadoras interesados en cursar estudios superiores o técnicos.

# CAPÍTULO III.

# GARANTÍAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS.

# CLÁUSULA No. 20.- AUDIENCIA A LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS.

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a ser enteradas o enterados por escrito dentro de los tres días hábiles de iniciadas las diligencias que se le instruyan sobre averiguar las irregularidades o faltas que se les atribuyan a efecto de garantizar su defensa, conforme a lo dispuesto en la cláusula "solución de quejas y conflictos" del presente contrato; y dando cumplimiento a lo establecido en la ley, convenios y en











particular aquellos casos que impliquen actos de corrupción, acoso sexual, delitos contra la integridad física que por su naturaleza deben ser conocidos por la autoridad competente.

Todo documento que contenga actuaciones en diligencias que se instruyan al trabajador o la trabajadora, deberán ser conocidos por él o ella inmediatamente y entregar una copia al Sindicato respectivo.

Las resoluciones que recaigan en dichas diligencias serán notificadas personalmente al trabajador o trabajadora, quien firmará acuse de recibo y si no quisiere o no pudiere firmar, deberá ser representado por el Sindicato al cual está afiliado o afiliada, haciendo constar dicha situación en acta respectiva; asimismo el trabajador y trabajadora tendrá derecho a hacer del conocimiento del Sindicato respectivo la notificación relacionada.

El Ministerio extenderá dentro de los tres días hábiles subsiguientes a sus trabajadores y trabajadoras y al respectivo Sindicato, las certificaciones o constancias necesarias de las diligencias que se les instruyan, siempre que éstos lo soliciten.

# CLÁUSULA No. 21.- EXPEDIENTES PERSONALES.

Para cada trabajador y trabajadora del Ministerio habrá un expediente personal, el cual contendrá toda la historia laboral, disciplinaria y méritos recibidos, a excepción de la que se retire por el procedimiento que estipula la cláusula "PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS".

Dicho expediente debidamente foliado, deberá archivarse en el Departamento de Recursos Humanos de la dependencia correspondiente y la información existente fuera del mismo, no tendrá valor alguno.

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho en horas hábiles de trabajo en las oficinas correspondientes, de revisar, transcribir, solicitar copias o solicitar certificaciones de sus expedientes, así como lo que se relacione con las investigaciones practicadas sobre irregularidades o faltas atribuidas a ellos o ellas; asimismo podrán los Sindicatos por medio de sus representantes autorizados por escrito por la Junta Directiva.

Los Sindicatos deberán presentar autorización escrita del trabajador o trabajadora para consultar sus expedientes personales.











# CLÁUSULA No. 22.- PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.

El Ministerio al momento de imponer al trabajador o trabajadora una sanción, no tomará en cuenta las infracciones anteriores, cuando haya permanecido en el transcurso de un año sin cometer nuevas faltas, por considerarse prescritas las mismas.

Si las faltas que hubiesen sido sancionadas por el Ministerio, fuesen dispensadas, únicamente aparecerán en el expediente del trabajador o trabajadora por un año contado a partir de la fecha en que se cometieron, salvo lo dispuesto en el inciso último de esta cláusula. Se considera como causa atenuante el haber permanecido el trabajador o trabajadora durante el transcurso de un año sin cometer falta. Se exceptúa de lo anterior el cometimiento de faltas que por acuerdo entre las partes, deban mantenerse.

La excepción a que se refiere la cláusula "EXPEDIENTES PERSONALES", implica que la Dirección de Recursos Humanos correspondiente a cada dependencia retirará el folio en que conste la sanción y la sustituirá por un formato que contendrá únicamente el número de folio, la fecha y una razón que diga: en cumplimiento de la cláusula "PRESCRIPCION DE SANCIONES DISCIPLINARIAS". Si las notas no son retiradas del expediente, estas no tendrán validez.

#### CLÁUSULA No. 23.- TÉRMINO DE PRUEBA.

Todo trabajador y trabajadora que ingrese a laborar al Ministerio, en plaza permanente, se entenderá contratado a prueba por un plazo de tres meses; vencido el mismo y seguido previamente el procedimiento establecido en la cláusula denominada "Reclutamiento Externo", si continuase laborando se entenderá que lo hace por tiempo indefinido.

En caso de que un trabajador o trabajadora reingrese al Ministerio a efectuar las mismas labores que realizaba antes de su retiro, no tendrá lugar el término de prueba.

# CLÁUSULA No 24.- <u>EQUIDAD DE GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN, ASCENSOS Y PROMOCIONES.</u>

En la aplicación de lo dispuesto en las cláusulas relativas a la contratación, ascensos y promociones, deberá regir lo atinente a la equidad de género, consecuentemente el Ministerio adoptará todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral, a fin de asegurarle las condiciones de igualdad en relación











con los hombres, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones, en particular los siguientes:

- a) Derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección;
- b) Derecho de ascenso, a la estabilidad laboral, a todas las prestaciones laborales y otras condiciones especiales relacionadas por el tipo de servicio, a la formación profesional y académica superior, al readiestramiento, el aprendizaje, y el adiestramiento periódico;
- c) Derecho a igual remuneración, prestaciones e igualdad de trato respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato respecto a la evaluación de la calidad del trabajo. Congruente con esta cláusula las organizaciones sindicales, trabajadoras y trabajadores se comprometen a desarrollar las actividades y funciones con una visión de equidad de género.

#### CLAUSULA No. 25 PERSONAL CON CAPACIDADES ESPECIALES.

El Ministerio, en forma gradual y conforme a las necesidades del servicio contará como mínimo con un porcentaje del cuatro por ciento de su personal contratado con capacidades especiales. El Ministerio, con base a lo dispuesto en la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, adecuará sus instalaciones con la infraestructura necesaria para facilitar las labores del personal y público con capacidades especiales.

# CLAUSULA No 26.- RESPETO A DERECHOS Y OBLIGACIONES PROVENIENTES DEL CONTRATO COLECTIVO.

Las partes se comprometen a contribuir permanentemente, dentro de sus competencias a facilitar el cumplimiento de este Contrato elaborando, ejecutando y actualizando políticas orientadas a fomentar el clima de respeto, armonía entre jefaturas y trabajadoras y trabajadores, conciliando derechos y obligaciones que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, a través de un servicio eficiente y eficaz a favor de la población demandante de los servicios brindados, considerando que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado.











#### CAPÍTULO IV.

#### **DISPOSICIONES ESCALAFONARIAS.**

# CLÁUSULA No. 27.- DEL ESCALAFÓN.

El sistema escalafonario implantado en el Ministerio, tendrá por objeto:

- a) Analizar, clasificar y valorar las funciones o actividades de los puestos de trabajo;
- b) Asignar de acuerdo a la valoración del puesto, el salario que le corresponde a cada trabajador y trabajadora; y
- c) Establecer un sistema de calificación al mérito personal de cada trabajador y trabajadora.

Para el funcionamiento del sistema escalafonario, existirán y deberán mantenerse actualizados, los siguientes instrumentos:

- Manual de evaluación de puestos, que contiene los criterios y perfiles que sirvan de base para valorar las funciones o actividades de los puestos;
- 2. Manual de clasificación de puesto, que concentra los puestos en grupos homogéneos en cuanto a su evaluación, ubicándolos en la clase correspondiente;
- Promoción de categorías salariales, que contienen todos los intervalos retributivos de cada clase, permitiendo ubicar a cada trabajador y trabajadora en el que le corresponde de acuerdo al puesto que desempeñe;
- 4. Manual de calificación al mérito personal, que contiene las disposiciones generales que permiten calificar el rendimiento y demás factores comprendidos en el mismo;
- 5. Reglamento de Administración del Sistema, que determinará la forma de proceder para resolver cada caso.











Los documentos mencionados en los numerales anteriores, forman parte del presente Contrato y en ausencia de los mismos, se actuará conforme a lo que establezcan las partes contratantes en este mismo.

#### CLÁUSULA No. 28.- COMISIÓN MIXTA DEL ESCALAFÓN.

La Comisión Especial de Escalafón, estará formada por cuatro propietarios y cuatro suplentes por parte del Ministerio y un propietario y un suplente por parte de cada uno de los Sindicatos.

Es facultativo de esta Comisión conformar sub comisiones de trabajo que fuesen necesarios para el logro efectivo del presente Contrato Colectivo de Trabajo. La Comisión Especial de Escalafón se entenderá como la Comisión de Verificación de Cumplimiento del Contrato Colectivo, a fin de garantizar un proceso veraz, confiable y ordenado. Las y los miembros de la comisión especial contarán con los permisos oficiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

La Comisión anteriormente citada, deberá verificar el avance y cumplimiento de las cláusulas aprobadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y darle seguimiento a los conflictos que de tales procesos se deriven. Como resultado de este seguimiento emitirán informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, los cuales serán presentados al Despacho Ministerial y a la Junta Directiva de los Sindicatos. Dichos informes deberán ser tomados en cuanta a efectos que dentro de sus competencias y capacidades se tomen las medidas pertinentes por parte del Ministerio y de los Sindicatos según corresponda.

De los informes presentados por las referidas Comisiones se determinare algún incumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá como consecuencia para el Ministerio, la denuncia pública por parte de los Sindicatos.

#### CLÁUSULA No. 29.- COMISIONES ESPECIALES.

Las comisiones especiales que le darán seguimiento y cumplimiento de las cláusulas del Contrato Colectivo de trabajo son:

- a) Comisión de verificación del cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo;
- b) Comisión de becas; y
- c) Las otras que se acuerden en el presente contrato.











#### CLÁUSULA No. 30.- PROMOCIÓN INTERNA.

Tendrán opción en general a ocupar puestos nuevos o vacantes todos los trabajadores y trabajadoras del Ministerio que cumplan con los requisitos exigidos por el puesto, de acuerdo con las especificaciones del mismo.

Cuando un trabajador o trabajadora sea promovido a una clase superior, por reclasificación o cambio automático, recibirá el salario que le corresponde de acuerdo al cargo que está asumiendo; cuando sea a un puesto de jefatura al que se promueve el trabajador o trabajadora, se procederá de la misma manera, excepto en los casos de nombramiento adhonorem cuyo tiempo máximo será de cuatro meses.

Para este efecto se seguirán los procedimientos establecidos en la normativa correspondiente vigente y lo que dicte este Contrato Colectivo. A lo cual le dará seguimiento y verificará su cumplimiento la Comisión Mixta del Escalafón.

# CLÁUSULA No: 31.- RECLUTAMIENTO EXTERNO.

El reclutamiento, selección y admisión de trabajadores y trabajadoras, para conformar las bolsas de trabajo y ocupar puestos nuevos o vacantes se hará mediante procedimientos técnicos de administración de personal, que garanticen al Ministerio el contar con personal idóneo, capacitado y de mejor calidad humana posible, para tal efecto, el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio seguirá los procedimientos establecidos en la normativa correspondiente vigente y lo que dicte este Contrato Colectivo.

La Administración de las bolsas de trabajo, es responsabilidad del Director de Recursos Humanos. Los Representantes Sindicales podrán proponer personal a contratar en las Dependencias respectivas.

La Comisión Mixta del Escalafón dispondrá de listados de las personas que conformen las bolsas de trabajo y vigilará el cumplimiento del proceso anterior. Los trabajadores y trabajadoras que ingresen al Ministerio recibirán la correspondiente inducción dentro de la cual se dará a conocer el Contrato Colectivo de Trabajo, y los Sindicatos harán uso de lo establecido en la "CLÁUSULA CHARLA INFORMATIVA SINDICAL".











# CLÁUSULA No. 32.- EVALUACIÓN DEL MÉRITO PERSONAL.

La evaluación del mérito personal de los trabajadores y trabajadoras, se realizará tomando en cuenta factores objetivos, medibles, cuantificables y verificables, además la aplicación de destrezas, habilidades, dedicación, espíritu de servicio o colaboración, en el desempeño de sus labores de acuerdo al cargo.

Estará regido por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio y ejecutado por el Director o Jefe de cada área, la cual se realizará una vez al año en el mes de octubre. El instrumento a utilizar será revisado por la Comisión Mixta del Escalafón. Los trabajadores y trabajadoras podrán pedir revisión al ser notificados de su calificación, petición que se hará por escrito en el mismo formulario de evaluación, el cual deberá tener un espacio para tales efectos, pudiendo no firmar la notificación respectiva.

Los trabajadores y trabajadoras acreedoras de una evaluación de muy bueno o excelente, recibirán un reconocimiento consistente a un diploma al mérito del cual una copia será incorporada en el expediente de personal, además el resultado de la misma se procederá como establece en la cláusula "PROMOCIÓN POR CATEGORÍAS Y PLAZAS FAE".

# CLÁUSULA No. 33.- SUSTITUCIONES.

En caso, de ausencias temporales podrán ser cubiertas por personal que se encuentre laborando en el Ministerio. El Ministerio se compromete a gestionar el Recurso Humano, para brindar el servicio a la ciudadanía sin recargar al personal existente.

#### CLAUSULA N° 34. PROMOCIÓN POR CATEGORIA Y PLAZAS FAE.

El Ministerio, con el propósito de estimular a aquellos trabajadores y trabajadoras que devenguen su salario con base a categorías o plazas FAE, realizará cada año una Evaluación de Desempeño a efecto de promover a la categoría o plaza FAE inmediata superior a aquellos trabajadores o trabajadoras que por sus méritos se hayan hecho acreedores a tal promoción.

La Dirección de Recursos Humanos será responsable de velar por el cumplimiento de este proceso, a efecto de garantizar dicho estimulo a los trabajadores y trabajadoras. No se excluirán de la aplicación de la presente cláusula a los trabajadores y trabajadoras de ninguna de las dependencias de esta Cartera de Estado, de los aumentos generales











aplicados por el Gobierno, y en el caso de plazas de otras fuentes de financiamiento se gestionará el alcance de estos beneficios ante las instancias respectivas.

La Comisión Mixta del Escalafón, será la encargada de dar seguimiento y verificación a la presente cláusula.

#### CLÁUSULA No. 35. TRASLADOS Y PERMUTAS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

Los trabajadores y trabajadoras podrán ser trasladados a otro cargo de igual clase, cuando fuere conveniente para la administración pública siempre que el traslado sea en la misma localidad.

El traslado a un cargo similar que deba desempeñarse en otra localidad podrá acordarse con anuencia del interesado y en su defecto, con autorización de la respectiva Comisión de Servicio Civil, la cual dictaminará en un plazo no mayor de quince días hábiles, en su defecto será la Comisión Mixta del Escalafón, quien resolverá al oír previamente al interesado, tomando en cuenta la necesidad del servicio.

El traslado también podrá ser solicitado por el trabajador o la trabajadora interesados, en casos de respuesta negativa podrá solicitar autorización a la respectiva Comisión de Servicio Civil. Se entiende por permuta el cambio de puestos de la misma clase, a iniciativa de dos o más interesados. Ni el traslado ni la permuta debe implicar una desmejora de las condiciones laborales de la plaza o cargo que ostenta antes de la aplicación de cualquiera de ellas.

Para efectos de esta clausula se entenderá por localidad, el Municipio en el cual está la sede en la que se encuentra asignado el trabajador.

Los daños y perjuicios ocasionados por traslados arbitrarios o contrarios a lo dispuesto en esta cláusula, serán responsabilidad directa del Jefe o funcionario que lo solicita, el cual responderá legal y patrimonialmente y será la Comisión Mixta del Escalafón, la encargada de deducir las responsabilidades, sin perjuicio de las penas a que sean acreedores de conformidad con las leyes. Aquellos que no cumplan debidamente con sus obligaciones quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias tales como la multa, la cual no podrá exceder de diez por ciento del sueldo mensual devengado, excepto en los casos expresamente determinados por la ley.











# CLÁUSULA No. 36.- REVISIÓN DEL SISTEMA ESCALAFONARIO.

Ambas partes se comprometen a revisar y actualizar, así como, rediseñar en forma parcial o general el Sistema Escalafonario, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, a solicitud de una de las partes. Las recomendaciones y conclusiones constituirán una revisión parcial o completa del Sistema Escalafonario y en tal sentido el Ministerio, en la medida de sus posibilidades, se obliga a implementarlas gradualmente durante la vigencia del presente Contrato.

#### CAPÍTULO V.

# JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO SEMANAL, DIAS DE ASUETO Y TRABAJO EXTRAORDINARIO.

#### CLÁUSULA No. 37.- JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y TURNOS.

Los horarios y turnos de trabajo serán establecidos por el Ministerio y Direcciones Generales de Correos, Imprenta Nacional, Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Administración de Centros de Gobierno y la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, en atención al mejor servicio, los cuales se incorporarán a los Reglamentos Internos de Trabajo específicos, pero de manera general el horario y jornada de trabajo administrativa diurna será el siguiente: en una sola jornada de ocho horas de lunes a viernes de las 07:30 horas a las 15:30 horas, haciendo un total de cuarenta horas a la semana con una pausa de cuarenta minutos diarios para tomar alimentos.

En jornada de trabajo nocturno, no podrá exceder de siete horas diarias y treinta y cinco horas semanales. Por necesidad del servicio podrá pactarse jornada diurna y nocturna distinta a la establecida, pagándose el correspondiente exceso.

Entre el término de una jornada y el inicio de la otra deberá mediar un mínimo de ocho horas, salvo los casos de declaratoria de emergencia o calamidad pública decretado por autoridades competentes de acuerdo a la ley. Los horarios establecidos en la presente cláusula serán aplicados a todos los trabajadores y trabajadoras, es responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos de cada dependencia comprobar la asistencia a sus labores, será excepción a la regla la emisión de Decreto Ejecutivo aplicable para todos los trabajadores públicos, por caso fortuito, fuerza mayor o catástrofe natural.











#### CLÁUSULA No. 38.- DESCANSO SEMANAL.

Los trabajadores y trabajadoras en general tendrán derecho a dos días continuos de descanso semanal remunerados, por cada semana laboral los cuales serán sábado y domingo.

El trabajador o trabajadora que labore los días sábados o domingos, tendrá derecho a dos días de descansos semanales consecutivos remunerados por cada uno de ellos. En todo caso se autorizará el goce del día completo cuando se trabaje media jornada en sábado o domingo.

El Ministerio podrá señalar otros días que no sean los establecidos en el inciso primero, pero en ningún caso podrán coincidir con los días fijados por la ley o por este Contrato como días de asueto. Si tal situación no obstante ocurriese, el Ministerio deberá compensárselos con otros días.

El trabajador o trabajadora que no complete su semana laboral, por la falta de un día, sin causa justificada de su parte, no tendrá derecho a la remuneración correspondiente al séptimo día.

A los trabajadores y trabajadoras que laboran con horarios especiales y aquellos que por la índole de sus labores trabajan normalmente en día sábado y domingo como en el caso de la Dirección General de Correos, el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el Ministerio les señalará los días de descanso que les correspondan en la semana laboral. En ningún caso la semana laboral excederá de cuarenta horas semanales y el exceso de éstas serán pagadas como horas extraordinarias.

#### CLÁUSULA No. 39.- DIAS DE ASUETO.

El personal del Ministerio gozará de asueto remunerado durante los días siguientes:

- a) uno de mayo, día del trabajador y trabajadora;
- b) diez de mayo, Día de la madre;
- c) diecisiete de junio, Día del padre;
- d) quince de septiembre, día de la Independencia;
- e) dos de noviembre, día de los Difuntos;











f) Los días que por Decreto Legislativo se concedan. Además los trabajadores y trabajadoras que laboran fuera de la zona metropolitana de San Salvador, gozarán el día principal de la festividad más importante del municipio donde laboran.

#### CLÁUSULA No. 40.- TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

El trabajo en tiempo extraordinario sólo podrá pactarse en forma ocasional cuando circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan. Para el trabajo en tiempo extraordinario es requisito indispensable que medie orden por escrito o por correo electrónico del jefe inmediato superior en la cual justifique la necesidad del trabajo en tiempo extraordinario; no obstante, será decisión del trabajador o trabajadora aceptar laborar en dicho tiempo. Salvo lo dispuesto en la cláusula "RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES" de este contrato. En ningún caso podrá encomendarse laborar en tiempo extraordinario por menos de una hora.

#### CLÁUSULA No. 41.- REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

El trabajo ejecutado en tiempo extraordinario de la jornada laboral o turno asignado podrá, reconocerse en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Pago de la hora extra.
- b) Concesión de tiempo compensatorio.

Se cancelarán horas extraordinarias a las trabajadoras y trabajadores cuando en circunstancias especiales así se requiera, previa autorización del Ministerio de Hacienda y conforme a las Disposiciones Generales del Presupuesto.

El Ministerio también establece que el tiempo extraordinario laborado se reconocerá con la concesión de tiempo compensatorio. Dicha licencia será con goce de sueldo equivalente al doble de tiempo trabajado en horas extraordinarias; las cuales podrán tomarse dentro de los tres meses siguientes de la realización del trabajo extraordinario.

El pago del día de trabajo extraordinario fuera de las horas de audiencia y sin perjuicio del emolumento que los trabajadores y trabajadoras ya reciben, en dichas fechas, se calculará con cien por ciento en relación a la jornada laboral ordinaria, exceptuando el día domingo que se calculará con el ciento cincuenta por ciento.

El pago de la hora extra será por el ciento por ciento de recargo sobre el pago ordinario de la misma. Para el caso de la hora de nocturnidad se pagará con un equivalente del ciento cincuenta por ciento, tomando como parámetro el pago de la hora ordinaria diurna.











El procedimiento para la autorización para realizar horas extras se hará en observancia de la cláusula "Trabajo en tiempo Extraordinario".

# CAPÍTULO VI.

#### **ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.**

#### CLÁUSULA No. 42.- DERECHO DE ESTABILIDAD.

Los trabajadores y trabajadoras al servicio del Ministerio tienen derecho a conservar su puesto de trabajo, con la correlativa obligación del Ministerio de mantenerle en el mismo, salvo que incurran en las causales contempladas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de cada dependencia y las estipulaciones de la Ley de Servicio Civil, que dan lugar a despido o destitución, debidamente comprobada, respetando el derecho de audiencia, defensa y debido proceso.

# CLÁUSULA No 43. GARANTIAS A LA ESTABILIDAD LABORAL.

El Ministerio de Gobernación garantizará la estabilidad laboral de sus servidores públicos en cualquiera de sus dependencias, en armonía con lo establecido en el artículo 7 letra d del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", vigente en El Salvador, publicado en el Diario Oficial N° 82, Tomo N° 327, del viernes 5 de mayo de 1995; y demás normas nacionales e internacionales de carácter laboral.

En caso de cambio de nominación del Ministerio de Gobernación o cualquiera de sus dependencias esta no será causal de terminación de la relación laboral ni afectará los derechos, prestaciones sociales y beneficios de sus servidores públicos en cualquiera de sus dependencias originados por la prestación laboral y consignadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo u otros acuerdos legalmente establecidos.

#### CLÁUSULA No. 44. INAMOVILIDAD SINDICAL.

Gozarán de inamovilidad sindical los miembros que integran la Junta Directiva, a que se refiere la Cláusula denominada "REPRESENTANTES DE LOS SINDICATOS" de este contrato, los Miembros de la Comisión Mixta del Escalafón y los miembros de las comisiones que se











creen en virtud del presente Contrato que representan a los Sindicatos, los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda de los Sindicatos, y en consecuencia, no podrán ser despedidos, suspendidos disciplinariamente, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, durante el período de su cargo o mandato y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, sino por justa causa calificada previamente por la autoridad competente respetando el debido proceso, siempre y cuando cumplan un año continuo en funciones del cargo.

En caso de que no cumplan el año continuo en el cargo, gozarán de la garantía adicional en proporción al tiempo que hubiesen desempeñado el mismo.

### CLÁUSULA No 45. LICENCIA PARA ACTIVIDADES SINDICALES.

El Ministerio concederá licencia con goce de salario a los miembros de cada una de las Juntas Directivas de los Sindicatos contratantes por el período de sus funciones, para que atiendan asuntos relacionados con el Sindicato. Al inicio del período de funciones la Junta Directiva hará saber a los titulares del Ministerio quienes serán las y los miembros que gozarán de dichas licencias. Licencia que será concedida por el Director o Gobernador correspondiente o en su ausencia por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de manera irrestricta en el momento que lo requieran. Ambas partes contratantes deben de dar cumplimiento a lo regulado en la Constitución, Leyes y Tratados en materia laboral para el efectivo cumplimiento de esta licencia.

#### **CAPITULO VII**

#### PRESTACIONES SOCIALES

#### **CLÁUSULA No 46.- VACACIONES.**

Las vacaciones se otorgarán a los trabajadores y trabajadoras bajo los sistemas de período único o período fraccionado según convenga a los intereses del Ministerio.

En el sistema de periodo único, los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Gobernación y sus dependencias que no disfruten de las vacaciones conferidas por la Ley, debido a que las oficinas o puestos de trabajo permanecen abiertos al público durante dichos periodos tendrán derecho a veinticuatro días de licencia a titulo de vacaciones











durante el año, la cual se concederá en el tiempo que sea más oportuno a juicio del Jefe inmediato, según su planificación o a petición del trabajador o trabajadora, previo acuerdo con el mismo, evitando no afectar el servicio público. En el sistema de período fraccionado, gozarán de tres períodos de vacaciones así:

- 1) ocho días durante la Semana Santa, del lunes Santo al lunes de Pascua, ambos días inclusive;
- 2) Del uno al seis de agosto, ambas fechas inclusive, y
- 3) Del veinticuatro de diciembre al dos de enero, ambas fechas inclusive.

# **CLÁUSULA No. 47. AGUINALDO**

Los trabajadores y trabajadoras del Ministerio tendrán derecho a recibir una prestación en dinero, en cada año de trabajo, en concepto de aguinaldo, cuya cuantía estará determinada por las leyes vigentes.

#### CLÁUSULA No. 48 PRIMAS ESPECIALES.

Los trabajadores y trabajadoras que devenguen un salario igual o menor de un mil cien dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 1,100.00) gozarán de TRES (3) primas especiales en dinero en cada año de trabajo, pagadera la primera en el mes de marzo, la segunda en el mes de julio y la tercera en el mes de noviembre por la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 200.00), cada una.

# CLÁUSULA No. 49. PAQUETES CON PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA.

Con el propósito de proteger el salario de las trabajadoras y trabajadores, el Ministerio de Gobernación entregará a las trabajadoras y trabajadores que tengan un salario igual o menor a UN MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,100.00) como beneficio especial TRES (3) paquetes con productos de la canasta básica. Los cuales serán entregados en los meses de MARZO, JULIO Y DICIEMBRE a través de un documento canjeable, en el supermercado al que se le adjudique mediante el proceso de compra respectivo. DOS paquetes con productos de la canasta básica tendrán el valor de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno (\$ 75.00), y el tercero por OCHENTA 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 80.25) que se entregará en el mes de diciembre. Se excluyen de los paquetes con productos de la canasta básica las bebidas alcohólicas y el tabaco.











# CLÁUSULA No. 50. ALIMENTACIÓN Y PAUSA PARA TOMAR ALIMENTOS.

El Ministerio concederá cuarenta minutos por cada tiempo de comida, para que sus trabajadores y trabajadoras tomen sus alimentos dentro de la jornada efectiva de trabajo, debiendo de acuerdo a la disponibilidad destinar para ello un lugar adecuado e higiénico, realizando una apropiada distribución de espacios físicos. Las pausas y recesos serán establecidas en los Reglamentos Internos de Trabajo específicos de cada dependencia, tomando en consideración sus horarios y turnos.

El Ministerio se compromete a mantener agua potabilizada en todas las unidades, oficinas, clínicas, en cantidad suficiente para consumo de los empleados y público en general. En el caso de Bomberos de El Salvador, el Ministerio destinará un fondo económico especial que garantice la compra de insumos alimenticios al instante, dicho fondo será destinado para atender cualquier emergencia y además se utilizará para la compra de hidratantes.

En caso de emergencia nacional o declaratoria de alerta, donde se active el sistema nacional de Protección Civil, el Ministerio a través de FOPROMID, garantizará la alimentación de todos los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Gobernación y sus dependencias que se involucren en la emergencia.

#### CLÁUSULA No. 51. VENTA DE ALIMENTOS.

El Ministerio de acuerdo a la disponibilidad de espacio que ofrezcan los edificios, podrá permitir la instalación y funcionamiento de puestos de venta de alimentos preparados para el consumo de los trabajadores y trabajadoras previa gestión y autorización ante las instituciones competentes.

La Administración al conceder los permisos para la operación de tales puestos de venta, señalará al arrendatario la obligación de observar orden, nutrición e higiene y cobrar precios bajos en comparación con el precio de mercado para beneficio de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio.

En los locales donde funcionen los puestos de alimentos se evaluará periódicamente la observancia de tales condiciones por parte del Departamento de Bienestar Laboral y la Clínica Empresarial. Los Sindicatos podrán consultar los resultados de dichas evaluaciones cuando lo requieran y realizar las recomendaciones que se estimen pertinentes.











# CLÁUSULA No. 52. UNIFORMES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ROPA ESPECIAL.

El Ministerio proporcionará uniformes a los trabajadores y trabajadoras de acuerdo a la índole de su trabajo para el desempeño de sus labores, de buena calidad y durabilidad. Los uniformes deberán ser entregados a más tardar en el mes de agosto de cada año y los zapatos, en una entrega, a más tardar en el mes de junio de cada año. El uso de los uniformes proporcionados por el Ministerio a sus trabajadores y trabajadoras, es de carácter obligatorio para el desempeño de sus labores para el personal siguiente:

Departamento	Uniforme
Secretaria de Estado:	
	3 Camisas manga corta de vestir, 3 Jeans, 1 Par
Motoristas	de botas tipo jungla
	3 Camisas manga larga de vestir, 3 Jeans, 1 par
Motociclistas	de botas tipo jungla
	3 Camisas manga corta de vestir, 3 Pantalones
Personal de Seguridad	formales, 1 gorra, 1 par de botas tipo Jungla.
	3 Pantalones o faldas y 3 blusas de vestir manga
Secretarias	corta.
Personal de Mantenimiento	1 Gabacha, 3 Jeans, 3 camisas tipo polo, 1 gorra
	3 Camisas manga larga de vestir, 3 pantalones
Asistentes de los Gobernadores	formales.
Ascensoristas y personal del	
Conmutador	formales.
	3 Camisas manga corta de vestir, 3 pantalones
Personal de Espectáculos Públicos	formales, 1 chaleco.
	3 Camisas manga corta de vestir, 3 pantalones
Ordenanzas Masculinos	formales.
Ordenanzas Femeninos	3 Chaquetas, 3 pantalones o faldas.
	3 Camisas manga corta de vestir, con el logo de
Personal de Centros de Gobierno	cada Centro de Gobierno, 3 Jeans, 1 par de botas
	tipo jungla.
Personal de Almacén y bodega de la	3 Camisas tipo polo, 3 Jeans, 1 gabacha y 1 par
Providencia.	de botas tipo jungla.
	3 Camisas tipo polo, 3 Jeans, 1 par de botas tipo
Promotores de las Gobernaciones	jungla
Doctora	3 Gabachas
Enfermera	3 Chaquetas y 3 pantalones de vestir (blancos)











Auxiliares, Jefes de Departamento, Delegados Departamentales, Coordinadores y Director.	2 Jeans, 1 pantalón de vestir, 2 camisetas, 1 camisa tipo polo, 1 camisa formal manga corta, 1 chumpa, 1 capa para lluvia, 1 par de botas tipo jungla, 1 gorra, 2 chalecos
Bomberos:	
Personal Administrativo Masculino	3 camisas de vestir manga corta, 3 Pantalones, 1 par de zapatillas.
Dorsonal Administrative Comening	3 Blazer, 3 Pantalones, 3 Blusas, 1 par de zapatos ejecutivos
Personal Administrativo Femenino	2 de verbig general acute 2 feldes 4
Auvilianas Administrativas	3 camisas de vestir manga corta, 3 faldas, 1 par
Auxiliares Administrativas	de zapatos
Doctoras	3 gabachas.
Enfermera	3 pantalones y 3 chaquetas.
Damanal On anatina	3 Guerreras, 3 pantalones Ranger, 3 camisetas, 2
Personal Operativo	pares de botas tipo jungla
Oficial	1 Kepis, 1 guerrera, 1 pantalón sastre, 1 par de zapatillas
Correos	
Personal Operativo Planta Central	3 camisas tipo polo, 3 jeans, 1 par de guantes de algodón, 1 cinturón para fuerza.
Personal Operativo del Aeropuerto	3 camisas tipo polo, 3 jeans, 1 par de guantes de algodón, 1 cinturón para fuerza, 1 chaleco reflectivo.
Personal de: 1) Unidad de Distribución Domiciliar; 2) Monitoreo y Transporte	3 camisas de vestir manga larga, 3 jeans, 1 gorra, 1 capa para lluvia y 1 par de zapatos
Personal de: Carteros Peatonal.	3 camisas de vestir manga larga y 3 jeans, 1 capa para lluvia, 2 pares de zapatos, 1 maletín impermeable, 1 gorra, 2 spray repelente para perros y 1 paragua.
Personal Carteros Motorizados	3 camisas manga larga, 3 jeans, 1 capa para lluvia, 1 par de zapatos, 1 chumpa, 1 maletín impermeable y 2 spray repelente para perros
Personal de Seguridad masculino	3 camisas de vestir manga corta, 3 jeans, 1 par de zapatos, 1 capa para lluvia y 1 gorra
Personal de Seguridad Femenino	3 blusas, 3 jeans, 1 par de zapatos, 1 capa para lluvia y 1 gorra.
Ordenanzas masculinos.	3 camisas de vestir manga corta y 3 pantalones











	de vestir.
Ordenanza Femenino	3 blusas, 3 pantalones de vestir.
Administrativo femenino	3 blusas, 3 pantalones o faldas de vestir
Administrativo masculino	3 camisas manga larga y 3 pantalones.
Enfermera	3 pantalones y 3 chaquetas.
Doctores/as	3 gabachas.
	3 camisas polo, 3 jeans, 2 gabachas y 1 par de
Personal del Taller e Infraestructura	zapatos industriales
Imprenta Nacional	
	3 Pantalones de vestir, 3 Camisas de vestir
Personal Administrativo Masculino	manga corta.
	3 Pantalones de vestir, 3 blusas de vestir manga
Personal Administrativo Femenino	corta
Doctor/a	3 Gabachas.
Enfermera	3 chaquetas y 3 pantalones
	3 Pantalones de vestir, 3 camisas manga corta, 1
Personal de Seguridad	par de botines
Personal de mantenimiento y	
fotomecánica	3 Jeans, 3 Camisas tipo polo, 2 Gabachas, 1 Par
	de calzado industrial tipo botines, 2 camisetas
Ordenanzas	3 Jeans, 3 Camisas tipo polo
	3 Jeans, 3 Camisas tipo polo, 1 Par de calzado
Personal Operativo	industrial tipo botines, 2 camisetas

A los trabajadores y trabajadoras que ingresen a trabajar se les dotará a la mayor brevedad posible de sus respectivos uniformes o ropa especial.

Además el Ministerio gestionará el financiamiento para adquirir el equipo operativo del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, con lo que se le hará la entrega del siguiente equipo de protección personal: Dos pares de guantes de rescate, dos pares de guantes contra incendios, un gorro contra incendio, una lámpara, un par de tapones auditivos, dos pares de lentes para rescate, una mascarilla para auto contenido, una capa contra la lluvia, un overol y un casco contra incendio, este último una vez por cada tres años, o cuando se comprobare que el deterioro de éstos pone en riesgo la vida del trabajador y en consecuencia se le dotará de nuevos implementos de trabajo, y de todos aquellos que sean necesarios para salvaguardar la vida de los mismos.











Los uniformes, ropa especial y calzado mencionado anteriormente se proporcionarán conforme a las especificaciones técnicas propuestas por las Unidades de Recursos Humanos respectivas y avaladas por los representantes de los Sindicatos.

Por motivos de seguridad será obligación de los trabajadores y trabajadoras, que por cualquier causa deje de laborar para el Ministerio, entregar a su Jefe Inmediato los uniformes con distintivo institucional que se les hayan asignado. El Ministerio destinará en el presupuesto anual una cantidad del Fondo Circulante para ser utilizados en la reparación de los uniformes de todos aquellos trabajadores y trabajadoras que hubiesen sufrido algún desperfecto no contemplado en la garantía de la confección de los uniformes.

## CLÁUSULA No. 53. LOCAL PARA CAMBIARSE DE ROPA Y DORMITORIOS MÓVILES.

En los lugares de trabajo, en donde por la índole de las labores que desempeñan los trabajadores y trabajadoras éstos requieran local para cambiarse de ropa, el Ministerio se los proporcionará con separación de sexos, convenientes e idóneos y con casilleros para guardar sus prendas personales con toda seguridad.

El Ministerio gestionará el financiamiento para proporcionar al personal del Cuerpo de Bomberos la dotación de los dormitorios móviles necesarios en los casos en que aquellos se encuentren en una emergencia de gran envergadura y requieran de relevo de personal y cuyas necesidades no puedan ser cubiertas por las estaciones de bomberos de la localidad, a efecto de que éstos puedan descansar.

## CLÁUSULA No. 54. TRANSPORTE.

El Ministerio proporcionará gratuitamente transporte en vehículos adecuados, a los trabajadores y trabajadoras que laboran con horarios administrativos definidos, de acuerdo a la disponibilidad y a las rutas y horarios establecidos, por la Unidad de Bienestar laboral de la Dirección de Recursos Humanos; esta prestación será concedida al inicio y al final de la jornada laboral.

A los trabajadores y trabajadoras cuyos servicios se requieran en caso extraordinario, después de las diecinueve horas, el Ministerio se compromete a brindarles transporte hasta su residencia, y aquellos que por necesidades del servicio laboren de las quince











horas con treinta minutos hasta las dieciocho horas con treinta minutos, se les proporcionará \$ 1.50, previa autorización y justificación del jefe respectivo.

Cuando un trabajador o trabajadora en el desempeño de sus labores acepte ser trasladado del lugar en donde reside a otro sitio, con carácter permanente y por necesidades del servicio o ascenso, el Ministerio le proporcionará por una sola vez el importe de su pasaje, el de su cónyuge o compañero o compañera de vida, de sus hijos, hijas y de sus padres, si dependieran económicamente de él o ella, además le facilitará el transporte con medios propios para el traslado.

## CLÁUSULA No. 55 <u>VIATICOS Y ALOJAMIENTO.</u>

El Ministerio reconocerá gastos por viáticos por cuota diaria a sus trabajadores y trabajadoras, cuando salgan de la sede de su trabajo, en cumplimiento de misión oficial en el interior o exterior del país o cuando se les convoque a cursos o capacitaciones dentro o fuera de la jornada de trabajo, por orden de sus respectivos jefes, además se deberá dar estricto cumplimiento a las normativas aplicables vigentes sin exclusión alguna. El Ministerio reconocerá de conformidad a la Ley vigente los gastos de transporte, alimentación y alojamiento a sus trabajadores y trabajadoras cuando salgan de la sede de trabajo en cumplimiento de misión oficial dentro de la jornada de trabajo, dentro del territorio de la República, por orden de sus respectivos jefes. Cuando el trabajador o trabajadora en el desempeño de la misión oficial tuviere que exceder su jornada ordinaria de trabajo o laborar en días de descanso semanal o de asueto, tendrá derecho a la cuota de viático y a la remuneración del tiempo extraordinario.

Los trabajadores y trabajadoras que desarrollan sus labores en el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y que tienen su lugar de residencia fuera del municipio de trabajo, el Cuerpo de Bomberos le proporcionará extraordinariamente alojamiento dentro de la misma institución para que no se vean en la dificultad del traslado, dicho beneficio será proporcionado siempre y cuando cumplan con las normas dictadas por la institución. Cualquier violación a una norma de la Ley de Ética Gubernamental, o de conducta y de cualquier otra índole dejará sin efecto este beneficio. Por otra parte a los trabajadores y trabajadoras del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, que sean convocados para participar en cursos y capacitaciones institucionales el Ministerio de Gobernación, por medio del Cuerpo de Bomberos, destinará un lugar específico para que los mismos tengan un lugar donde alojarse.











A los trabajadores y trabajadoras que se les encomienden misiones oficiales identificadas como planes de contingencias por eventos y emergencia nacional, se les proporcionará la cuota de viáticos para gastos de alimentación y gastos de alojamiento. Para el cumplimiento de la presente clausula es responsabilidad del Jefe respectivo incorporar en su planificación la autorización de la misión y la constancia de su cumplimiento y presentarla en tiempo y forma debidamente sellada y firmada.

Además, en reconocimiento a los esfuerzos de los trabajadores y trabajadoras y dentro de la razonabilidad y capacidad, el Ministerio, gestionará ante el Ministerio de Hacienda una propuesta para la reforma al Reglamento General de Viáticos, para beneficiar a todos los trabajadores y trabajadoras de este Ministerio para el desempeño de Misión Oficial dentro o fuera del Territorio Nacional, en lo referente a reconocimiento de gastos de alimentación, alojamiento y transporte, con el propósito de adecuar periódicamente el citado emolumento a las exigencias económicas del momento.

## CLÁUSULA No. 56. PRESTACIONES POR INCAPACIDAD

El Ministerio pagará el ciento por ciento del salario a los trabajadores y trabajadoras que se incapaciten temporalmente durante los primeros tres días de la incapacidad. Del cuarto día hasta los noventa días se cumplirá lo establecido en la normativa vigente.

Para tales efectos el trabajador o trabajadora sólo presentará a su jefe inmediato el certificado de incapacidad. Cuando un trabajador o trabajadora esté incapacitado por más de noventa días la diferencia que deja de pagar el Instituto Salvadoreño del Seguro Social la pagará el Ministerio, completando el monto del cien por ciento del salario que devenga el trabajador, hasta por un periodo de nueve meses, adicionales a los primeros noventa días, con la finalidad de apoyar a las familias de los trabajadores y mantener sus ingresos salariales y no afectar su capacidad adquisitiva. Para el cumplimiento de la presente clausula las gestiones y tramites serán realizados a través de la Dirección de Recursos Humanos y las Jefaturas de Recursos Humanos de las Dependencias.

Debe entenderse que la prestación a que se refiere la presente cláusula es complementaria a la prestación otorgada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de que gozan los trabajadores y trabajadoras.











# CLÁUSULA No. 57. DESPENSAS FAMILIARES.

Con el propósito de proteger el salario real de los trabajadores y trabajadoras, ambas partes en coordinación con la Unidad de Bienestar Laboral se comprometen a realizar las gestiones pertinentes en supermercados, despensas u otras Instituciones legalmente establecidas, que posean preferentemente cobertura nacional y que puedan proporcionar beneficios especiales a los trabajadores y trabajadoras, gestión que se realizará en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la inscripción de este Contrato.

## CLÁUSULA No. 58 VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

El Ministerio se compromete a realizar gestiones ante los organismos correspondientes, a través de la Unidad de Bienestar Laboral a fin de que sus trabajadores y trabajadoras adquieran vivienda propia. Asimismo, realizarán las gestiones necesarias a fin de que instituciones crediticias de cualquier índole, financien la prima, que se exija para la obtención de la vivienda, en caso de que el trabajador o trabajadora interesado lo solicite.

# CLAUSULA No. 59 <u>CONTRIBUCIÓN PARA INSTALACIONES Y ACTIVIDADES SOCIALES,</u> <u>CULTURALES, ARTISTICAS Y DEPORTIVAS</u>

El Ministerio realizará gestiones con Instituciones, para fomentar actividades sociales, culturales, artísticas y deportivas, en las catorce cabeceras departamentales. La gestión correrá a cargo del Ministerio a través de la Dirección de Recursos Humanos y las Jefaturas de Recursos Humanos de las Dependencias en coordinación con los respectivos Sindicatos, durante el primer semestre de cada año de este contrato.

### CLÁUSULA No. 60 CONTRIBUCIÓN PARA SALUD.

El Ministerio mantendrá las clínicas Empresariales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y las consultas odontológicas en la Dirección General de Correos y Bomberos de El Salvador, las cuales serán atendidas por médicos y enfermeras que continuarán prestando sus servicios de consulta y emergencias, a las trabajadoras y trabajadores que laboran en el Ministerio y sus dependencias.

El Ministerio se compromete a realizar las gestiones necesarias a partir de la vigencia del presente Contrato para la ampliación del servicio de salud que prestan las clínicas en











cuanto a especialidades y servicios odontológicos en la Secretaria de Estado y en las Dependencias, tomando en consideración la disponibilidad presupuestaria.

## CLÁUSULA No. 61 PAQUETES AGRÍCOLAS.

Para todos aquellos trabajadores y trabajadoras que se dediquen a la agricultura, El Ministerio realizará a través de la Unidad de Bienestar Laboral las gestiones necesarias ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o cualquier otra institución que preste este beneficio para que se les dote de paquetes agrícolas, dicha prestación será efectiva siempre y cuando conste en los registros del Departamento de Recursos Humanos de cada dependencia que los trabajadores se dedican a tal actividad y que no haya sido beneficiados en el Municipio donde residen.

## CLÁUSULA No. 62. DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Las personas que están destacadas como bomberos voluntarios tendrán derecho a que una vez transcurridos tres meses de estar colaborando con el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, el Ministerio gestionará con el Patronato de Bomberos para que adquiera a favor de éstos seguros de vida como respuesta por el apoyo que prestan a la institución. Asimismo, y siempre y cuando cumplan los requisitos necesarios para formar parte como miembros del Cuerpo de Bomberos de El Salvador y al haber obtenido una nota mínima de 7.00 se les dará prioridad a los bomberos voluntarios para cubrir las plazas vacantes. Cuando sean varios los bomberos voluntarios los que cumplen con los requisitos enunciados en esta cláusula se preferirá a aquel que tenga más tiempo de prestar colaboración en la dependencia y que hubiese obtenido una nota superior a 7.00.

## CLÁUSULA No. 63. ANTEOJOS PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

El Ministerio realizará campañas de salud con la finalidad de convocar a las empresas dedicadas a la optometría con el objeto de que brinden exámenes de visión y mejores precios en la adquisición de anteojos. El Ministerio a través de la Dirección de Recursos Humanos y las Jefaturas de Recursos Humanos de las Dependencias, buscará las mejores condiciones de financiamiento para la obtención de los anteojos. El Ministerio de Gobernación, sujeto a la disponibilidad presupuestaria para el segundo año de vigencia del presente contrato, proporcionará un subsidio a los trabajadores y trabajadoras para la











compra de anteojos mono focales o bifocales cuando sean prescritos por médicos especialistas por la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Esta prestación será procedente cuando se trate de:

- a) Cuando son prescrito por primera vez;
- b) Modificación en la graduación;
- c) Por hurto o robo, debidamente comprobado con la certificación de la denuncia en la Policía Nacional Civil.

# CLÁUSULA No. 64. GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.

El Ministerio con el objeto de retribuir por parte del Estado por sus servicios prestados en el Ministerio, a los trabajadores que cumplan sesenta años y las trabajadoras que cumplan cincuenta y cinco años, se compromete a gestionar cada año ante la Asamblea Legislativa un Decreto de Disposiciones Transitorias que Regulen una Compensación Económica por Retiro Voluntario. Sin perjuicio de las demás prestaciones a que tenga derecho de conformidad a las Leyes y Reglamentos aplicables vigentes.

## CLÁUSULA NO. 65 AYUDA EN CASO DE MUERTE.

En caso de muerte de un trabajador o trabajadora, el Ministerio entregará el equivalente a la cantidad del siguiente mes de salario integro, inmediatamente a las personas que dependían económicamente de él o ella, prefiriéndolas por el orden que las hubiere numerado en su expediente personal, y para que se invierta en el sepelio del trabajador o trabajadora.

De la suma que el Ministerio pagará por este concepto no se deducirá la que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social pague como ayuda en este mismo concepto. Cuando el trabajador o trabajadora no hubiese designado las personas que dependían económicamente de él o ella, en el expediente personal, el Ministerio dará cumplimiento a la obligación preceptuada en el inciso primero entregando dicha cantidad de dinero a los parientes llamados a la sucesión intestada de conformidad con el código civil.

El fallecimiento del trabajador o trabajadora será acreditado con la respectiva certificación del acta de defunción, emitida por la Alcaldía Municipal correspondiente, la cual deberá ser presentada por el familiar que recibiere el monto de dinero referido en esta cláusula en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha del deceso.











No obstante lo expresado en el inciso anterior, cuando un trabajador o trabajadora falleciere y no tuviera beneficiarios en el expediente Personal, ni parientes, el Ministerio quedará obligado a hacer los gastos que ocasionen los funerales del trabajador o trabajadora por medio del Departamento de Recursos Humanos de cada dependencia, justificando dichos gastos con los recibos correspondientes.

## CLÁUSULA No 66 SEGURO DE VIDA.

Los beneficiarios/as de un trabajador o trabajadora que fallezca recibirán tres mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 3,428.57), en concepto de seguro de vida. Para el anterior efecto, el Ministerio llevará un registro especial de beneficiarios. En el caso que el trabajador o trabajadora no tenga registrado beneficiarios, esta prestación se otorgará a sus herederos declarados.

## CLÁUSULA No. 67 DESCANSO PRE Y POST- NATAL.

Las trabajadoras embarazadas, deberán retirarse de sus actividades laborales en el Ministerio; cinco días antes de la fecha que el médico determine como probable de su parto. Esta prestación es con goce de salario y de carácter obligatorio y no afecta el derecho que la madre tiene al goce de los ciento cinco (105) días que este Contrato le concede; debiendo la interesada tramitar su licencia ante su jefe inmediato. Si la trabajadora diere a luz después de su fecha probable de parto, sus ciento cinco (105) días de incapacidad por maternidad, comenzarán a contarse a partir de la fecha probable de parto. Si el parto tuviere lugar en el período de descanso prenatal los ciento cinco (105) días se tomarán a partir del día en que se verifique el mismo.

# CLÁUSULA No. 68 EXAMENES DE MAMOGRAFIA Y OTROS.

El Ministerio gestionará ante el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la prestación de servicios de prácticas de exámenes de mamografía, citología, prueba del antígeno prostático específico en sangre, radiografía de tórax y aquellos exámenes relacionados con el riesgo laboral a sus empleados según corresponda, por lo menos una vez al año.











# CLÁUSULA No. 69 CONVIVIO INFANTIL.

El Ministerio a través de la Dirección de Recursos Humanos y las Jefaturas de Recursos Humanos de cada dependencia, gestionará los recursos para la celebración de un convivio para los hijos e hijas de los trabajadores y trabajadoras, en el mes de octubre, por motivo de la celebración del día del niño y niña.

# CAPÍTULO VIII.

# **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.**

# CLÁUSULA No. 70. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Para efectos de vigilar que se cumpla la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo, existirá en cada centro de trabajo del Ministerio un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual estará integrado de acuerdo a la legislación vigente.

Las recomendaciones del Comité serán comunicadas al Titular y a la Comisión Mixta del Escalafón. Para el cumplimiento de sus objetivos, los Comités contarán con el asesoramiento del Ministerio de Trabajo.

Las recomendaciones que los Comités dictaren serán implementadas en el tiempo que estos consideren conveniente según la situación analizada. Lo relativo a la seguridad y salud ocupacional, se regirán por la ley vigente.

# CLÁUSULA No. 71. SERVICIOS SANITARIOS.

El Ministerio se compromete a mantener los servicios sanitarios para ambos sexos con los insumos y aseo necesario para uso de los trabajadores, trabajadoras y usuarios. Los sindicatos colaborarán con la administración a través del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en la concientización a las trabajadoras y trabajadores sobre el buen uso y cuidado de los servicios sanitarios.











# CLÁUSULA No. 72. MANTENIMIENTO DE BOTIQUINES.

El Ministerio se obliga a mantener en los lugares de trabajo, en cada Departamento de las diferentes dependencias, las medicinas, materiales y útiles necesarios para la atención de emergencias que ocurran a los trabajadores y trabajadoras durante el desarrollo de sus labores, a fin de que oportunamente pueda prestárseles primeros auxilios y la atención requerida. En el cumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, deberá señalar los lugares que requieran de los botiquines que no hayan sido previstos. Se proporcionará a cada uno de los Sindicatos un botiquín de primeros auxilios.

# CAPÍTULO IX.

### PRESTACIONES Y OBLIGACIONES A FAVOR DEL SINDICATO.

## CLÁUSULA No. 73. <u>RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES.</u>

El Ministerio se obliga a retener las correspondientes cuotas sindicales, las cuales serán entregadas contra la presentación del recibo correspondiente, al secretario de Finanzas de la Junta Directiva de cada Sindicato, o en su defecto a quien haga sus veces, de la siguiente manera: el cien por ciento, cuatro días hábiles después que se haga efectivo el pago de salario del mes correspondiente.

Para realizar las retenciones el Ministerio se basará en la nómina de los trabajadores afiliados que cada sindicato enviará a las Unidades de Recursos Humanos; si posteriormente ingresaren nuevos miembros para el inicio de la retención, la cual deberá efectuar el Ministerio en el mismo mes de la notificación respectiva, siempre y cuando el sindicato haya cumplido por su parte con la obligación de enviar los nuevos afiliados, con la anticipación debida.

En caso de renuncia, los sindicatos deberán notificarle a las Unidades de Recursos Humanos, dentro de los diez días siguientes a la presentación de la renuncia, para el cese de la retención la cual deberá efectuar el Ministerio en la siguiente planilla. De ser denegada o no recibida la renuncia por parte de los miembros de la Junta Directiva el trabajador renunciante podrá acudir al Ministerio de Trabajo y Previsión Social a presentar su renuncia.











## CLÁUSULA No. 74 LOCAL PARA EL SINDICATO.

El Ministerio se compromete a proporcionar a los Sindicatos contratantes locales o instalaciones al interior de sus dependencias para que puedan realizar sus actividades administrativas normales, y proporcionará en la medida de lo posible los insumos mínimos disponibles tales como oasis, sillas para Junta Directiva, archivos, aire acondicionado, teléfono, fax, computadora, impresora, usuario de correo electrónico para intranet e internet para cada Sindicato contratante y pizarra entre otros, si el local no reúne las condiciones para celebrar las sesiones de Asamblea, actos artísticos y culturales propios de los Sindicatos, el Ministerio se compromete a proporcionar el local adecuado de común acuerdo para la realización de los eventos mencionados.

# CLÁUSULA No. 75. COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE LOS DIRECTIVOS DE LOS SINDICATOS.

El Ministerio concederá a los miembros de la Junta Directiva de cada Sindicato transporte para trasladarse al interior del país, previa programación presentada mensualmente, el cual será tramitado ante la Dirección de Administración o Dependencia correspondiente; será excepción a la regla planteada la existencia de casos especiales, como: conflictos laborales o emergencia que pueda existir en el país, este será concedido con base en la disponibilidad de vehículos. Las Juntas Directivas de los Sindicatos se comprometen a utilizar exclusivamente el transporte proporcionado para actividad de carácter sindical.

# CLÁUSULA No. 76. CARTELERAS SINDICALES.

El Ministerio autoriza a cada sindicato la instalación de carteleras sindicales para la colocación de noticias e información afines a los Sindicatos. En la ubicación de mayor visibilidad y afluencia de los trabajadores que ambas partes determinen.

# CLÁUSULA No. 77. ACCESO A PÁGINA WEB DE LOS SINDICATOS.

El Ministerio garantizará que la página web de los Sindicatos contratantes sean navegables por todo el personal a nivel de intranet e internet. Los enlaces (link) de las páginas web de los Sindicatos hacia las paginas externas (sitio web, blog, foros, etc.) que tengan que ver con el quehacer sindical o laboral no serán objeto de restricción. El uso de este no deberá lesionar la integridad personal y moral de las personas.











# CLÁUSULA No. 78. CHARLA INFORMATIVA SINDICAL.

El Ministerio a través de las Unidades de Recursos Humanos, facilitará el tiempo prudencial remunerado necesario dentro de la jornada de trabajo, a aquellos trabajadores y trabajadoras de nuevo ingreso o no afiliados para que puedan participar en una charla informativa sindical, acerca de los logros, beneficios y aspectos legales de la organización sindical, la cual será impartida por miembros de la Junta Directiva del sindicato respectivo.

# CLÁUSULA No. 79. COMPENSACIÓN POR COSTOS DE CONTRATO COLECTIVO.

Los sindicatos realizarán la labor de sensibilización a los trabajadores y trabajadoras del Ministerio, no afiliados a los Sindicatos para que autoricen libre y voluntariamente a los Sindicatos a efecto que de sus salarios, se les aplique la retención de una cantidad mensual equivalente al 1% de su salario básico, como aportación a los Sindicatos por los costos de la negociación y administración del contrato. Dicha retención será aplicada en la planilla de pago de cada mes, previa comunicación por escrito de los Sindicatos acerca de quiénes son las personas a las cuales se les aplicará, mientras esté vigente el Contrato o por el plazo que libremente acuerden con el trabajador o trabajadora. Las cuotas retenidas serán entregadas a cada sindicato siguiendo el mismo procedimiento aplicable a las cuotas sindicales de sus afiliados.

### CLÁUSULA No. 80 COPIA DEL PRESUPUESTO GENERAL.

Del Proyecto del Presupuesto que elabore el Ministerio será entregada una copia a los sindicatos una vez sea remitido al Ministerio de Hacienda. El Ministerio entregará anualmente a los Sindicatos, copia del Presupuesto General y de los Presupuestos Especiales aprobados del Ministerio según corresponda.











# CAPÍTULO X.

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

# CLÁUSULA No. 81. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

Ambas partes contraen la obligación de elaborar un anteproyecto de Reglamento Interno de Trabajo por cada una de las dependencias dentro del plazo de seis meses contados a partir de la inscripción de este contrato. Los Reglamentos deberán guardar armonía con las disposiciones legales contractuales vigentes y el presente Contrato Colectivo. El Ministerio pondrá a la disposición de los trabajadores los ejemplares en número suficiente del Reglamento en un plazo que no excederá de dos meses, posteriores a su aprobación.

# CLÁUSULA No. 82. FIANZAS PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES

El Ministerio pagará las primas correspondientes a las fianzas de sus trabajadores y trabajadoras cuando éstas sean necesarias para el desempeño de sus cargos.

## CLÁUSULA No. 83. ASISTENCIA JURÍDICA

Cuando los trabajadores y trabajadoras sean procesados judicialmente por hechos ocurridos en el cumplimiento de sus obligaciones como servidores del Ministerio, a causa, con motivo o con ocasión de las mismas, sin que de las circunstancias del hecho pudiere determinarse culpabilidad de su parte y siempre que el hecho no fuere cometido contra los intereses del Ministerio, éste se obliga a llevar por conducto de sus abogados, a dar asesoría y acompañamiento en la defensa del trabajador o trabajadora afectado. Para los efectos de esta cláusula, el interesado deberá dar aviso por cualquier medio al Ministerio a través de sus Departamentos Jurídicos los cuales tienen la responsabilidad de brindar la asesoría y acompañamiento a la mayor brevedad posible.

# CLÁUSULA No. 84. <u>AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS.</u>

Los trabajadores y trabajadoras del Ministerio, al contraer deudas provenientes de créditos concedidos por Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito o Sociedad y Asociaciones Cooperativas, legalmente constituidas, podrán autorizar al











Ministerio, para que de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos y pagos necesarios para la extinción de tales deudas.

La autorización se otorgará por escrito y en dos ejemplares. Concedida será irrevocable. El Ministerio cesará en los descuentos que efectúa al trabajador o trabajadora, al recibir documentación por parte de éste que permita, verificar fehacientemente la cancelación.

Cuando por causa imputable al Ministerio no se envíen oportunamente las cuotas descontadas señaladas en el inciso anterior y habiendo sido efectivamente descontadas a los trabajadores correrán a cargo del funcionario el pago de los recargos e intereses que en concepto de mora determine la entidad con quien el trabajador o trabajadora haya suscrito el crédito respectivo siempre y cuando el trabajador haya establecido la fecha de pago por lo menos cuatro días hábiles posteriores a la fecha de depósito del salario, salvo casos de huelga, caso fortuito o fuerza mayor.

# CLÁUSULA No. 85. <u>FORMALIDADES DE LOS ACUERDOS ENTRE EL MINISTERIO Y LOS SINDICATOS.</u>

Los acuerdos entre el Ministerio y los Sindicatos contratantes, deberán constar en Acta, la que será redactada al finalizar la reunión y firmada por el Ministro y/o sus representantes en las instancias o mesas establecidas y las que sean creadas y los miembros de las juntas directivas de cada uno de los Sindicatos contratantes que estuvieran presentes a la hora del acuerdo y/o sus apoderados legalmente constituidos. Dichos acuerdos, para su pronta aplicación, serán comunicados inmediatamente a las dependencias correspondientes, dentro de las veinticuatro horas hábiles, después de haber sido tomados y firmadas las respectivas actas.

## CLÁUSULA No. 86. INVALIDEZ DE ARREGLOS, CONVENIOS Y TRANSACCIONES.

Los arreglos, convenios y transacciones entre el Ministerio y sus trabajadores y trabajadoras y las Juntas Directivas de cada sindicato contratante que contraríen las disposiciones de este Contrato, se tendrán por no escritas y por ende, sin valor alguno.

# CLÁUSULA No. 87. SOLUCIONES DE QUEJAS Y CONFLICTOS.

Con el propósito de mantener, mejorar y estrechar la armonía entre el Ministerio y sus trabajadores y trabajadoras, las partes contratantes se comprometen a someter











previamente la solución de los conflictos individuales que surgieren relacionados con la prestación de servicios o cuando esté siendo afectado lo establecido en este Contrato, al conocimiento de los representantes del Ministerio en la dependencia respectiva y de los delegados de los Sindicatos a que se refiere la cláusula "REPRESENTANTES DE LOS SINDICATOS" de este Contrato, en las tres instancias y mesas permanentes establecidas o que sean creadas posteriormente de común acuerdo.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, los delegados de los Sindicatos, no tendrán restricciones dentro de su jornada laboral para buscar con los representantes en las tres instancias y mesas permanentes establecidas o que sean creadas posteriormente de común acuerdo con el Ministerio, la solución a los conflictos que ahí surjan. En última instancia se discutirán dichos conflictos por el Ministro y/o sus apoderados y los Representantes Legales de los Sindicatos.

Tratándose de conflictos Colectivos por los Sindicatos conocerá su Junta Directiva, quien podrá encomendar su conocimiento a uno o más de sus miembros o apoderados legalmente constituidos.

Se debe comprender para efectos de este Contrato las tres instancias y mesas permanentes establecidas de común acuerdo de la forma siguiente: primera instancia, Representantes de los Directores de Dependencias y representantes sindicales; segunda instancia, los Directores de las Dependencias y representantes sindicales, y tercera instancia, los señores titulares y los representantes sindicales.

## CLÁUSULA No. 88. SUSPENSIÓN O DESPIDO COLECTIVO DE TRABAJADORES.

Durante la vigencia del presente contrato, el Ministerio no podrá realizar suspensiones ni despidos Colectivos de sus trabajadores y trabajadoras, sino en casos contemplados en la Ley y este contrato, y después de haberse cumplido con todos los requisitos legales.

#### CLÁUSULA No. 89. REGLAMENTOS DERIVADOS DEL CONTRATO.

Los reglamentos que se emitan en virtud de las disposiciones del presente contrato, se elaborarán y revisarán por las partes contratantes.











## CLÁUSULA No. 90. DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Los conflictos derivados por la interpretación o incumplimiento de las disposiciones de este contrato, serán sometidos por las partes a las autoridades competentes conforme a la ley.

### CLÁUSULA No. 91. CORRESPONDENCIA.

La correspondencia entre el Ministerio y los Sindicatos deberá realizarse entre el Ministro o las personas que él designe y los Secretarios Generales de cada uno de los Sindicatos o quienes tengan la representación judicial y extrajudicial de los mismos. Las partes se comprometen a contestar por escrito toda correspondencia dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción. Para tal efecto podrán utilizarse los canales de distribución de correspondencia interna, mediante la coordinación con la administración.

## CLÁUSULA No. 92. <u>DERECHO DE ASESORES</u>.

Los representantes del Ministerio y los Sindicatos contratantes, al tratar sobre asuntos jurídicos, económicos, administrativos o técnicos de carácter individual o Colectivo, podrán hacerse acompañar de los asesores que consideren necesarios en las instancias o mesas permanentes o que sean creadas, los cuales tendrán derecho a voz en las discusiones.

#### CLÁUSULA No. 93 APLICABILIDAD DE DECRETOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS.

Expresamente se declara: a) Que lo dispuesto en Decretos Legislativos o Ejecutivos, que modifique los salarios y/o prestaciones sociales de los empleados públicos, se aplicarán siempre y cuando sean en beneficio de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio; b) Que cuando dichos Decretos, no hayan dispuesto expresamente su aplicación a todas las trabajadoras y trabajadores del Ministerio, pero sus disposiciones beneficien a los trabajadores y trabajadoras de éste, las partes gestionarán conjuntamente la aplicación de los mismos ante la institución correspondiente.











# **CLÁUSULA No. 94. SALARIOS**

El Ministerio en el primer año de vigencia del presente Contrato Colectivo, nivelará los salarios de todos los trabajadores y trabajadoras que devengan la cantidad menor a cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América hasta llevarlos a dicha cantidad.

Esta clausula está sujeta a la disponibilidad presupuestaria, a las aprobaciones de las Instituciones respectivas y a los trámites legales correspondientes.

# CLAUSULA No. 95 IMPRESIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.

El Ministerio se compromete a imprimir en folleto tamaño bolsillo para todos los trabajadores y trabajadoras, el presente Contrato Colectivo de Trabajo, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que éste entre en vigencia.

# CLÁUSULA No. 96. TRANSITORIA.

Todos aquellos acuerdos que fueron aprobados entre ambas partes y ejecutados, en beneficio de los trabajadores y trabajadoras, y de las relaciones de los trabajadores y la administración y solución de conflictos antes de la vigencia del presente Contrato y durante la negociación, formarán parte del mismo.

# CLÁUSULA No. 97. VIGENCIA.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo tanto en lo normativo como en lo económico entrará en vigencia a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su celebración y su plazo será de tres años. Posteriormente y cumpliendo con los requisitos de Ley se inscribirá en el registro que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y se prorrogará automáticamente por períodos de un año, siempre que ninguna de las partes en el penúltimo mes a su vencimiento solicite su revisión, de conformidad a la Ley.











# Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros Ministro de Gobernación

Francisco Rutilio Navas Torres Secretario General SEPIN José Atilio Navidad Secretario General SITRACORREOS

Jaime Almilcar Meléndez Bautista Secretario General SINTRACBES José Dolores Hernández Portillo Secretario General SITRAMIG